
REGLAMENTO
DE
BOXEO
PROFESIONAL

Junio - 2020

INDICE

PREÁMBULO	4
CAPITULO I. REGLAMENTO GENERAL.....	4
NORMAS GENERALES.....	4
Art. 1: EL RING PARA COMBATES DE BOXEO PROFESIONAL	7
Art. 2: ACCESORIOS DEL RING.....	9
Art. 3: GUANTES DE BOXEO.....	10
Art. 4: VENDAJES.....	12
Art. 5: INDUMENTARIA.....	13
Art. 6: PESOS	16
Art. 7: PESAJE.....	18
Art. 8: ASALTOS.....	24
CAPITULO II. OFICIALES FEDERATIVOS	26
Art. 9: OFICIALES FEDERATIVOS.....	26
Art. 10: SUPERVISOR FEDERATIVO.....	27
Art. 11: MÉDICO.....	31
Art. 12: LOCUTOR.....	32
Art. 13: JUEZ-CRONOMETRADOR.....	33
CAPITULO III. ÁRBITROS Y JUECES	34
Art. 14: ÁRBITRO.....	35
Art. 15: JUECES.....	41
Art. 16: DESIGNACIONES DE ÁRBITROS Y JUECES.....	42
CAPITULO IV. BOXEADORES PROFESIONALES	43
Art. 17: LICENCIAS DE BOXEADOR PROFESIONAL.....	43
Art. 18: PASE A PROFESIONAL DE BOXEADORES ESPAÑOLES	44
Art. 19: PASE A PROFESIONAL DE BOXEADORES EXTRANJEROS	49
Art. 20: PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES	49
Art. 21: RECOMENDACIÓN NÚMERO DE ASALTOS	51

Art. 22: ENTRENAMIENTOS	52
Art. 23: CLASIFICACIÓN DE LOS BOXEADORES	53
Art. 24: ENFRENTAMIENTOS	53
Art. 25: SUSPENSIONES	54
Art. 26: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN EN EL EXTRANJERO DE BOXEADORES CON LICENCIA ESPAÑOLA	58
Art. 27: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN DE BOXEADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA	60
CAPITULO V OTROS ESTAMENTOS.....	61
Art. 28: ENTRENADORES.....	61
Art. 29: AYUDANTES DE ENTRENADOR	64
Art. 30: MÁNAGER	65
Art. 31: MATCHMAKER.....	66
Art. 32: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	67
Art. 33: PROMOTOR	67
CAPITULO VI. CAMPEONATOS NACIONALES.....	71
Art. 34: CAMPEONATOS DE ESPAÑA.....	71
Art. 35: GENERALIDADES	72
Art. 36: CLASIFICACIONES DE BOXEADORES	73
Art. 37:DISPUTA DE TÍTULOS FEMENINOS.....	74
Art. 38: CRITERIOS PARA LA DISPUTA DE TÍTULOS.....	75
Art. 39: DESIGNACIÓN DE ASPIRANTES.	76
Art. 40: PLAZOS.	76
Art. 41: SUBASTAS.....	78
Art. 42: APLAZAMIENTOS.	79
Art. 43: LESIONES.	79
Art. 44: FIGURAS.	80
Art. 45: PÉRDIDA DEL TÍTULO O DE LA CONDICIÓN DE ASPIRANTE.	82
Art. 46: MOVIMIENTOS DE CAMPEONES Y ASPIRANTES.....	84
Art. 47: ELIMINATORIAS.	85
Art. 48: SANCIONES.....	85
Art. 49: CONTROL ANTIDOPING.	86
Art. 50: DIFERENTES ASPECTOS.....	87
Art. 51: DISPOSICIONES FINALES.	89
Art. 52: PUBLICIDAD Y RETRANSMISIONES.....	89

CAPITULO VII. REGLAMENTO TÉCNICO	90
Art. 53: GOLPES REGLAMENTARIOS	90
Art. 54: ACCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS.	90
Art. 55: GOLPES NO PUNTUABLES	93
Art. 56: BOXEADOR DERRIBADO.....	93
Art. 57: VEREDICTOS ARBITRALES	94
Art. 58: DECISIONES EN CASO DE HERIDAS	98
CAPITULO VIII. NORMAS DISCIPLINARIAS.....	100
Art 59: INFRACCIONES	100
Art. 60: LEVANTAMIENTO DE SANCIÓN DEL ENTRENADOR	100
Art. 61: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CAMPEÓN O ASPIRANTE POR SANCIÓN	101
Art 62: LUCHA ANTIDOPAJE	101
Art. 63: ORGANISMOS DISCIPLINARIOS.....	101
Art. 64: DISPOSICIÓN FINAL	102

PREÁMBULO

En este Reglamento se denominará **“Boxeador”** al deportista que participe como tal en una competición, ya sea hombre o mujer. Lo mismo ocurrirá con todos los demás participantes en la competición, ya sea Supervisor Federativo, Entrenador, Árbitro/Juez, Juez-Cronometrador, etc. Es decir, para cualquier persona que intervenga en el desarrollo del Boxeo Profesional.

Las competiciones de Boxeo Profesional requieren un entrenamiento regular y completo, con el cuidado necesario para la protección de la salud de los participantes por encima de cualquier otro objetivo o consideración.

En este Reglamento se denominará en lo sucesivo al Comité de Boxeo Profesional Español por las siglas **CBPE**. La antigua denominación de VELADAS se sustituye por la de **COMPETICIONES**.

SEGURO MÉDICO OBLIGATORIO

Todos los Boxeadores, en el momento de expedición de su Licencia, deberán quedar obligatoriamente acogidos por una Compañía de Seguros que cubra sus accidentes deportivos, según Ley 10/1990 del deporte.

Esto se realizará en el momento de ser expedida la licencia por su Federación Territorial, que es quien le dará de alta en la misma. Posteriormente esa licencia se registrará en el Comité de Boxeo Profesional Español.

En los casos excepcionales en los que la licencia sea tramitada por el CBPE, (o la Federación Territorial, llegado el caso, así lo decidiera) este deberá proporcionar el alta en la entidad aseguradora.

Los boxeadores extranjeros que actúen en España con licencia de sus países, deberán tener en vigor un seguro médico que cubra su posible atención en nuestro país.

CAPITULO I. REGLAMENTO GENERAL

NORMAS GENERALES

COMPETICIONES

Toda competición de Boxeo Profesional debe estar compuesta, al menos, por cuatro (4) combates de boxeo, que podrán ser indistintamente masculinos o femeninos. En el caso de competiciones mixtas que aúnen el Boxeo Profesional con Boxeo Amateur, el número total de combates de ambos tipos deberán sumar esa cantidad.

No habrá restricciones de número de combates de boxeo profesional en las competiciones mixtas de este y otros deportes de contacto. Es decir, podrá incluirse un solo combate profesional junto a los de alguna de estas disciplinas. Si el Boxeo Profesional es la disciplina con mayor número de combates, el total programado entre todas las disciplinas será al menos de cuatro (4).

El Supervisor Federativo será siempre el responsable de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, debiendo su actuación realizarse conforme al mismo. En casos excepcionales, y razonando debidamente su decisión, el Supervisor podría llevar a cabo alguna adaptación del mismo en beneficio de la competición.

Los Combates de Boxeo Profesional (salvo Campeonatos de España o Eliminatorias de los mismos), deberán contar con la conformidad de la Federación Territorial donde se desarrollen. El CBPE podrá ratificar, tras ser informado por aquella, que esos combates cumplen con la normativa vigente. Para ello, la Federación Territorial debería informar al CBPE, con unos diez (10) días de antelación, del programa completo. Cualquier cambio o corrección en dicho programa deberá, asimismo, comunicarse cuando tenga lugar.

En el caso de Campeonatos de España o Eliminatorias, el CBPE informará (al menos con esos mismos días de antelación y antes si es posible) a las Federaciones Territoriales de la celebración del mismo y coordinará con ellas los aspectos que fueran necesarios.

En todas las competiciones en las que intervengan Boxeadores españoles o extranjeros que compitan por un Título Internacional, se intentará que la solicitud de Autorización esté en poder del CBPE con una antelación mínima de veinte (20) días, para poder pedir el permiso ante el **Consejo Superior de Deportes, según la normativa de dicho Organismo**. Esta misma norma será de aplicación cuando púgiles españoles, o extranjeros con licencia española, disputen un Título en el extranjero, excepto en los casos en los que se deba a una sustitución de última hora.

Durante la ejecución de los Himnos Nacionales previa a un Campeonato, si esta se produce, tanto los Boxeadores como sus Entrenadores y Ayudantes, así como

los Árbitros, Jueces y Federativos, mantendrán una postura respetuosa hasta la finalización de los mismos.

No será autorizado ningún combate de Boxeo cuyos Contratos de Combate no obren en poder de la Federación Territorial (o CBPE, en su caso) , como plazo límite, en el acto del Pesaje. El responsable del cumplimiento de esta norma será el **Supervisor** correspondiente.

Las competiciones de exhibición y entrenamientos públicos entre Boxeadores Profesionales, solamente podrán celebrarse con consentimiento expreso, en cada caso, del COMITÉ DE BOXEO PROFESIONAL ESPAÑOL de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOXEO o de las Federaciones Territoriales, cuando singulares razones de promoción deportiva o de carácter benéfico así lo aconsejen y los actuantes se encuentren afiliados a una Compañía de Seguros o entidades similares. El CBPE consensuará estos aspectos con las Federaciones Territoriales donde tuvieran lugar.

También el CBPE será el encargado de dar el visto bueno y, en su caso, regular junto a la Federación Territorial donde tengan lugar, competiciones especiales que pudieran celebrarse, como los formatos Prizefighter o similares.

El CBPE solo asume la responsabilidad deportiva que emane de sus Estatutos y Reglamentos.

El CBPE no asume ninguna responsabilidad civil, penal o procesal por incidentes o accidentes extradeportivos en los que puedan incurrir sus afiliados.

Todo Boxeador Profesional deberá estar afiliado a una Federación Territorial, que gestionará la licencia de esos Boxeadores y registrará posteriormente en la FEB. Si alguna Federación Territorial decidiera voluntariamente renunciar a esto, por no recogerlo sus estatutos o alguna otra razón, excepcionalmente podría ser tramitada de manera directa por este Comité. Para ello, se informará a la FEB de forma fehaciente y expresa de dicha renuncia.

Todos los Boxeadores, en el momento de expedición de su Licencia, deberán quedar, obligatoriamente acogidos una Compañía de Seguros que cubra sus accidentes deportivos, según Ley 10/1990 del deporte.

COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL OFICIALES

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Española de Boxeo y los posibles cambios aprobados anualmente por la Asamblea, el CBPE es el órgano competente para calificar y organizar, en su caso:

1. Las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal, autorizar o desautorizar la celebración en España de Campeonatos del Mundo, Europa o cualquier otro Título de carácter Internacional y la participación de Boxeadores Profesionales, españoles o extranjeros, con Licencia española en los mismos. Toda decisión deberá ser razonada y tomada tras informar a la Federación Territorial donde vaya a tener lugar la competición y buscar el consenso de la misma.

Excepto autorización especial para otros, los organismos que podrán llevar a cabo Títulos Internacionales en nuestro país, siguiendo el protocolo adecuado, serán WBC, WBA, IBF y WBO (cuyos poseedores de sus títulos superiores serán considerados Campeones Mundiales) , además de IBO y WBF – World Boxing Federation. Se estudiará la celebración, si se diera el caso, de campeonatos nacionales de otros países o regiones geográficas.

2. Las Eliminatorias para los Campeonatos de España o la disputa de dicho Título en sus diferentes categorías de peso. En este caso, el Comité informará y se coordinará con la Federación Territorial donde se vayan a disputar tales eventos.
3. En todos los combates en los que intervengan deportistas profesionales, al estar estos sujetos a la clasificación nacional que se remite a los Organismos Internacionales y que tiene como objetivo optar a los diferentes títulos de acuerdo con el récord de cada uno, el CBPE se coordinará con las Federaciones Territoriales. La forma de coordinación podría llegar a establecerse en un Convenio de Colaboración.
4. En competiciones sin Título Nacional o Internacional en juego, y aunque las Federaciones Territoriales sean las que aprueben los enfrentamientos, el CBPE podrá informar a esas Federaciones Territoriales de la existencia de algún boxeador que tenga prevista su participación pero no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
5. Todas las Competiciones Nacionales de Ámbito Estatal e Internacional, al no regirse por un calendario deportivo anual (como en otros deportes), son consideradas oficiales.

Art. 1: RING PARA COMBATES DE BOXEO PROFESIONAL

A.- CONDICIONES REQUERIDAS:

En todos los combates, el ring deberá reunir las siguientes condiciones y dimensiones:

1.- DIMENSIONES:

Será una estructura cuadrada de un tamaño mínimo de 5,50 x 5,50 m y de 7,30 x 7,30 m máximo. Estas medidas serán tomadas en el interior del cuadrilátero formado por las cuerdas. La superficie del piso de lona sobre el que combaten los púgiles no estará situada a menos de 0,91 m ni a más de 1,20 m con respecto al piso firme del local.

2.- PLATAFORMA Y PROTECCIÓN DE LAS ESQUINAS:

La plataforma deberá estar construida sólidamente, bien nivelada, sin irregularidades en su superficie y deberá tener un margen mínimo de 0,60 m entre la vertical de las cuerdas y el borde del ring.

Estará equipada en cada uno de los vértices del cuadrilátero con cuatro postes forrados o contruidos de tal manera que los Boxeadores no puedan herirse contra ellos. La zona interior del ángulo, formado por las cuerdas en cada esquina, estará protegida con una colchoneta estrecha vertical que cubra, al mismo tiempo, los ángulos formados por las cuatro cuerdas, impidiendo que los competidores puedan golpearse con los mecanismos tensores de las mismas. Dos de ellas, que representarán cada uno de los rincones de los púgiles, será una de color rojo y otra azul y las otras dos blancas (serán los rincones neutrales).

Las protecciones de las esquinas estarán colocadas de la siguiente forma: de **color rojo** la del rincón izquierdo más cercano a la Mesa de Oficiales Federativos; de **color blanco** en el rincón izquierdo más alejado de ésta; de **color azul** en el rincón derecho más alejado de la misma y de **color blanco** en el rincón derecho más cercano. Por lo tanto, la Mesa de Oficiales, situada en un lateral del ring, tendrá a su izquierda un **rincón rojo** y a su derecha **uno blanco**. Excepcionalmente, con la aprobación del supervisor y por motivos publicitarios, de televisión o similares, podría darse una configuración distinta.

3.- RECUBRIMIENTO DEL SUELO:

El suelo ha de estar cubierto con fieltro, caucho u otra sustancia, conveniente y debidamente aprobada, con la misma calidad de elasticidad. Tendrá un grosor de 1,5 cm por lo menos y de 2,5 cm como máximo, encima del cual, se colocará

una lona gruesa firmemente estirada. El fieltro, moltopren del usado para tatamis, caucho u otra sustancia aprobada, así como la lona, deben cubrir toda la superficie de la plataforma.

4.- CUERDAS:

Tendrá cuatro cuerdas, bien estiradas y tensas, de tres (3) cm como mínimo de diámetro y de cinco (5) cm como máximo, que han de estar a una altura de 0,40/0,45 m, 0,70/0,75 m, 1,00/1,05 m y 1,30/1,35 m, respectivamente. Las cuerdas estarán unidas entre sí en cada lateral y a intervalos regulares con dos cintas de tela fina o loneta de 3 a 4 cm de ancho. Estas cintas no deberán deslizarse a lo largo de la cuerda.

5.- ESCALERAS:

El ring deberá disponer de **tres escaleras**. Dos escaleras en las esquinas roja y azul, opuestas, para los participantes y los Entrenadores, y otra escalera en la esquina neutral, a la derecha de la Mesa de Oficiales para los Médicos.

6.- BOLSAS DE PLÁSTICO:

En la esquina neutral del Médico y fuera del encordado, se atará una bolsa de plástico (o sistema similar aprobado por Supervisor, Árbitro y Médico), dentro de la cual se depositará el algodón o compresas de gasa utilizadas para limpiar pequeñas hemorragias.

CUANDO SE CELEBRE UN CAMPEONATO DEL MUNDO O INTERNACIONAL SE DEBERÁN CUMPLIR LAS NORMAS Y MEDIDAS DEL ORGANISMO CUYO TÍTULO ESTÉ EN JUEGO, AUNQUE PUEDE CONSENSUARSE CON EL RESTO DE COMISIONES IMPLICADAS.

Art. 2: ACCESORIOS DEL RING

El ring deberá disponer del siguiente equipo:

- a. Dos recipientes de escasa profundidad que contengan resina en polvo.
- b. Dos asientos giratorios o banquetas para el uso de los Boxeadores.
- c. Dos botellas de agua (como mínimo) de plástico, a ser posible precintadas, acompañadas por varios vasos de plástico desechables para beber y enjuagar la boca. No serán toleradas otras clases de botellas o vasos, cerca

del ring, para ser usadas por los Boxeadores o Preparadores. Dos botellas con atomizador o sistema parecido.

- d. En ambas esquinas deberán existir unos embudos conectados a tubo flexible y con desagüe a un depósito bajo el ring o, en su defecto, dos palanganas con serrín y dos cubos con agua.
- e. Mesas con sus correspondientes sillas para los Oficiales y Médicos
- f. Un gong (con martillo), una campana, o un sistema electrónico-acústico que señalice los asaltos y descansos
- g. Uno o, preferentemente, dos cronómetros
- h. Un micrófono, que puede ser inalámbrico o conectado a un sistema de megafonía que sea audible en todo el local
- i. Impresos de accidentes de la Compañía de Seguros a la que estuvieran afiliados los Boxeadores
- j. Un equipo de primeros auxilios. Una camilla que se situará debajo del ring o en lugar de rápido y fácil acceso validado por Médico y Supervisor.
- k. Tres escaleras, dos para acceso al mismo de los Boxeadores, y la tercera para el uso del Árbitro y el Médico de ring
- l. Una pequeña bolsa de plástico, que se instalarán en la esquina neutral del Médico

En la "Zona Técnica", es decir, detrás de las Mesas Federativas, se situará un determinado número de asientos para ser ocupados por las personas que ostenten en dicho acto la representación del CBPE, Federaciones Territoriales (y/o estamentos provinciales) u Organismos Internacionales, según sea el caso. El número de los mismos será concertado entre el Promotor y los organismos mencionados para cada evento y teniendo en cuenta la posible normativa de algunos de ellos.

Si alguno de los elementos del Ring faltara, o no se cumpliera con algún punto, el Supervisor podría tomar la decisión alternativa más adecuada, siempre que no suponga una reducción de la seguridad de los participantes en el combate.

Art. 3: LOS GUANTES DE BOXEO

Serán facilitados por el Promotor y deberán ser presentados al Supervisor.

Boxeo Hombre: El peso de los guantes será de 227 gramos (8 onzas), desde los pesos Moscas hasta los Wélters incluidos, y de 284 gramos (10 onzas), desde los Superwélters hasta los Pesados incluidos.

Boxeo Mujeres: El peso de los guantes será de 227 gramos (8 onzas), desde los pesos Mínimos o Pajas hasta los Plumas incluidos, y de 284 gramos (10 onzas), desde los Superplumas hasta los Pesados incluidos.

A estos efectos, cualquier combate pactado por encima del límite, femenino (57.152) y masculino (66.678), establecido para guantes de 8 onzas, deberán usar de 10.

Si un boxeador o boxeadora no da el peso pactado, cuando este peso pactado sea el límite que determina el uso de guantes de un peso u otro, se usarán los de peso inferior excepto acuerdo en sentido contrario que se reflejará por escrito.

En el caso de que un organismo mundial tuviera otro baremo, podría consensuarse el uso de unos u otros.

Los guantes deberán ser los aprobados por el CBPE o las Federaciones Territoriales. Serán de tipo anudados con cintas sobre las muñecas y tendrán los dedos pulgares sujetos o pegados.

Al objeto de evitar que se desaten las lazadas de las cintas de los guantes, se procederá, una vez estén debidamente anudadas, a precintar con cinta adhesiva de tela (esparadrapo) la atadura, rodeando toda la muñeca, llegando hasta el borde del guante y cubriendo éste.

Para Campeonatos de España o Internacionales, podrá crearse un registro de marcas y modelos homologados.

Los Boxeadores no podrán usar sus propios guantes, excepto acuerdo con el Promotor, visto bueno a los mismos por parte del Supervisor y aceptación expresa del equipo contrario.

Tanto en el caso de guantes nuevos para combates de Títulos, como guantes con algún uso para combates no titulares, los equipos de los boxeadores tendrán prohibida la manipulación de los guantes, entendiéndose por esta

gastarlos de modo forzado (golpes contra superficies, sentarse encima de ellos, doblarlos de forma forzada y ostensible, etc.)

Para ello, se recomienda que una vez que se entreguen los guantes se proceda a la colocación por parte del boxeador y se coloque la cinta adhesiva.

El Supervisor deberá procurar que los guantes que en un combate sin título se den a los dos boxeadores estén en las mismas condiciones de uso y presenten características similares más allá del peso.

Art. 4: VENDAJES

Los vendajes serán obligatorios, debiendo ser realizados con venda blanca (gasa) y tejido adhesivo (esparadrapo tela).

Los vendajes estarán completamente secos en el momento de proceder a realizar los mismos, estando **prohibido** poner polvos secantes o de otra clase. Tampoco podrán ser humedecidos una vez concluidos: si árbitro o el oficial encargado de supervisar el vendaje lo detectaran, deberán informar al Supervisor y este podría ordenar que se quitase y se repitiera.

Características de vendajes:

- a. Se podrá utilizar cualquier longitud de venda blanda (gasas) y de tejido adhesivo (esparadrapo tela).
- b. NO se podrá comenzar el vendaje por una capa de tejido adhesivo.
- c. El tejido adhesivo (esparadrapo tela) no deberá de cubrir los nudillos del boxeador. El frente impactante de la mano solamente se cubrirá de gasa, permitiéndose una tira de esparadrapo en el espacio interdigital, para que el vendaje quede sujeto. Esta tira deberá colocarse lo más recta posible, evitando nudos. Quedará prohibido “atornillar” esa tira de modo que se produzcan arrugas bruscas.
- d. NO se podrán alternar capas en forma de “sándwich”, aunque se podrá utilizar esparadrapo como elemento de sujeción entre las vendas (no en zona de nudillos).

Los vendajes serán supervisados por el Supervisor y/o el Árbitro principal o, en su defecto y por mandato del primero, otro de los oficiales. Para dar su aprobación, sellarán o firmarán los mismos.

Las vendas serán a estrenar siempre.

Está **prohibido**, por tanto, el uso de cualquier tejido duro como la cinta aislante o de papel rugoso, las metalizadas o plásticas, u otros productos similares.

Puede estar presente en el momento del vendaje un representante del Boxeador contrario.

En Campeonatos Europeos, Mundiales u otros Internacionales, se acatarán las medidas reglamentarias que especifiquen sus respectivas normativas.

Una vez revisados los vendajes por el Supervisor y/o Árbitro designado por este, los Boxeadores deberán calzarse los guantes en su presencia antes de salir al Ring (en los vestuarios o sala adecuada) y aquél firmará o sellará los precintos de esparadrapo que rodean las muñequeras de los mismos. Para este fin también estará prohibido el uso de cualquier tejido duro como la cinta aislante o de papel rugoso, las metalizadas o plásticas, u otros productos similares.

El Árbitro **está autorizado**, si sospecha que el Boxeador que sale al ring con los guantes puestos modificó sus vendajes o los precintos firmados, a hacerle quitar los guantes para verificar de nuevo los vendajes y, si fueron modificados, se corregirán para que sean reglamentarios. El Árbitro que tome estas medidas de verificar sobre el ring los vendajes lo hará siempre **a los dos Boxeadores** y con la supervisión del Supervisor Federativo. Al Boxeador o Boxeadores infractores se les descontará el 25% de sus bolsas y el combate se llevará a efecto.

La antedicha contingencia deberá ser reflejada en el Acta de Resultados, pasando conocimiento del hecho al Comité de Competición y Disciplina Deportiva para que tome las medidas que considere oportunas.

Art. 5: INDUMENTARIA

A.- CALZÓN DE TELA TUPIDA:

Quando el combate sea por un Título Oficial, sea cual sea el Campeonato que esté en juego, los calzones de los Boxeadores serán preferentemente de distintos colores, aunque se deje a discreción del Supervisor y previo acuerdo con ambas partes. Si no hay acuerdo, el Aspirante será quien deba cambiar de calzón en caso necesario. En los combates en los que ambos Boxeadores sean Aspirantes, cambiará de calzón el Boxeador visitante o, si no lo hubiera, el más joven.

B.- CAMISETA:

Las mujeres llevarán camiseta tipo top o de tirantes anchos ajustada. Los calcetines, calzones y botas serán iguales que los de los hombres.

C.- CALCETINES:

Podrán llevar calcetines de los normalmente usados en deportes.

D.- BOTAS LIGERAS:

Sin clavos ni refuerzos, como las que tradicionalmente se vienen usando en este deporte y que tendrán siempre el visto bueno del Árbitro y Supervisor Federativo. En el atado de las botas se aplicará el mismo sistema de los guantes pero, al darle la vuelta a la caña de la bota, se recogerá la mitad del atado colgante, el cual quedará fijado de forma que hará imposible el que se desate.

E.- PROTECCIONES DE LOS PÚGILES:

- ◆ **Coquilla.-** Para los varones es obligatoria la utilización de un protector genital y de bajo vientre (comúnmente llamado coquilla), que deberá ser de los de tipo integral con faja elástica ajustable. No se permitirá el uso de coquilla independiente del tipo cazoleta (de plástico o aluminio) o de las de tipo integral “de entrenamiento”, con protección de caderas. Existe un modelo para combates entre mujeres, que será optativo.
- ◆ **Protector de pecho.-** Para las mujeres es obligatorio el uso de un protector pectoral bien ajustado y de su medida. No será autorizada a combatir sin dicha protección, o en caso de que se mueva la misma o no esté bien sujeta. Se permite su sujeción con cinta adhesiva o esparadrapo.
- ◆ **Protector dental.-** El uso del protector dental es obligatorio en todas las competiciones de Boxeo Profesional, así como tener uno de repuesto en las esquinas (el no cumplimiento de esto podría acarrear sanción o descalificación por parte arbitral). El protector dental se ajustará a la forma de la mandíbula. Le está prohibido a un Boxeador retirar su protector intencionadamente durante el combate; si lo hace, recibirá

una deducción de puntos y, ante la reiteración, podrá llegar a ser descalificado. Aun cuando el director de combate no viera intencionalidad pero la caída del protector se realizara de manera continuada, también podrían descontarse puntos.

- ◆ Si un Boxeador pierde su protector a causa de un golpe, el Árbitro recogerá el protector sin necesidad de detener la acción en curso. Cuando lo considere oportuno, detendrá el combate y dará las órdenes necesarias, acompañará al Boxeador a su esquina y conminará a la esquina del boxeador a realizar una de estas dos acciones:

1- Lavar con premura el protector

2- Sustituirlo por el de repuesto

La esquina deberá obligatoriamente obedecer la opción elegida por el director de combate, recomendándose haberla comunicado antes de comenzar dicho combate.

F.- OBJETOS PROHIBIDOS:

Ningún objeto podrá ser llevado durante la competición.

Se prohíbe el empleo de grasa, linimentos, ungüentos u otros productos (sobre la cara, los brazos o cualquier otra parte del cuerpo) que puedan ser perjudiciales o desagradables para el adversario. La vaselina únicamente se aplicará en cantidad moderada sobre las cejas, pómulos y barbilla.

Barba y Bigote solo se podrán llevar con aprobación del Árbitro. En el caso de la barba por motivos religiosos, el árbitro tomará como referencia la medida de “dos dedos”.

En ambos sexos no está permitido llevar melena que pueda cubrir su visión o molestar al adversario.

No podrán usar pinzas u horquillas para sujetar el cabello. El cabello podrá sujetarse con redecillas, bandas elásticas o cualquier otro tipo de cinta.

Para ambos sexos queda prohibido durante la competición el uso de pendientes o “piercings”, imperdibles u otros objetos metálicos que atraviesen la piel.

Rodilleras livianas, vendas o similares, que no sean en el rostro, quedarán a juicio del Supervisor, que puede reclamar la opinión del médico de ring (se recomienda, para permitir su uso, que tenga aprobación médica). En ningún caso deben suponer un riesgo para el boxeador contrario. Tampoco se usarán coderas o vendajes en los brazos (o similares) que puedan afectar en el roce al contrario.

G.- FALTAS EN LA INDUMENTARIA:

Un árbitro excluirá del combate a un Boxeador si éste no lleva la coquilla de protección, si es hombre, o la protección de pecho, si es mujer. También excluirá al Boxeador, de ambos sexos, que no lleve el protector dental, o si no está limpio y correctamente vestido.

En combates entre mujeres, las Boxeadoras podrán usar coquilla apropiada, aunque de forma no obligatoria. Esta obligatoriedad podría exigirse en combates con título en juego. Cuando uno de los guantes, el protector pectoral o la ropa se suelten durante el combate, el Árbitro detendrá las acciones para permitir que se arregle correctamente.

Son obligatorios dos protectores bucales a medida.

Art. 6: PESOS

La denominación del peso en la que estará encuadrado cada púgil será la delimitada entre el máximo de la categoría inferior y el máximo de la correspondiente, excepto el Mosca y el Pesado, que no tendrán límite inferior o superior, respectivamente.

Los pesos admitidos y reconocidos por el CBPE, son los siguientes:

CATEGORÍAS DE PESOS PARA VARONES

CATEGORÍAS DE PESO	LÍMITE EN KGS.	LÍMITE EN LBS.	TOLERANCIAS ADMITIDAS
MOSCA	50,802	112	2 Kg
GALLO	53,525	118	2 Kg

SUPERGALLO	55,338	122	2 Kg
PLUMA	57,152	126	3 Kg
SUPERPLUMA	58,967	130	3 Kg
LIGERO	61,237	135	3 Kg
SUPERLIGERO	63,503	140	3,5 Kg
WÉLTER	66,678	147	3,5 Kg
SUPERWÉLTER	69,853	154	3,5 Kg
MEDIO	72,574	160	4 Kg
SUPERMEDIO	76,205	168	4 Kg
SEMIPEADO	79,378	175	4 Kg.
CRUCERO	90,719	200	11 Kg
PESADO	+ 90,719	+ 200	Sin límite

CATEGORÍAS DE PESOS PARA MUJERES

CATEGORÍAS DE PESO	LÍMITE EN KGS.	LÍMITE EN LBS.	TOLERANCIAS ADMITIDAS
MINÍMO	47,627	105	2 Kg
MINIMOSCA	48,988	108	2 Kg
MOSCA	50.802	112	2 Kg
SUPERMOSCA	52,163	115	2 Kg
GALLO	53,525	118	2 Kg
SUPERGALLO	55,338	122	2 Kg
PLUMA	57,152	126	3 Kg
SUPERPLUMA	58,967	130	3 Kg
LIGERO	61,237	135	3 Kg
SUPERLIGERO	63,503	140	3,5 Kg
WÉLTER	66,678	147	3,5 Kg
SUPERWÉLTER	69,853	154	3,5 Kg
MEDIO	72,574	160	3,5 Kg
SUPERMEDIO	76,205	168	4 Kg
PESADO	+ 76,205	+168	Sin límite

También se reconoce la categoría Átomo para mujeres, usada a nivel mundial y cuyo límite es 46.266 kg o 102 libras.

No obstante, el CBPE (basándose en precedentes) podría excepcionalmente sancionar un Campeonato de España en alguna categoría reconocida a nivel internacional siempre que existan contendientes que reúnan los requisitos requeridos.

Art. 7: PESAJE

Es obligación del Supervisor y del Árbitro Principal verificar el fiel de la balanza y controlar las operaciones de pesado. El peso registrado sobre la báscula estará expresado en unidades del SISTEMA MÉTRICO DECIMAL. Se recomiendan, por su menor margen de error, básculas electrónicas o médicas de pie tipo farmacia o industriales de plataforma, pequeñas, de hasta 200-250 Kg.

El peso es el que indica la báscula con el Boxeador desnudo sobre ella. En el Pesaje de mujeres se admitirá un mínimo de ropa interior.

Cuando el Pesaje se realice en los locales federativos, serán estos los obligados a presentar la báscula para efectuar el Pesaje; si este se realiza en cualquier otro lugar, será el promotor el que deberá proporcionarla.

La Federación Territorial donde se celebre dicha reunión, **será la responsable** de que la báscula esté instalada en el lugar y hora en que se realice el Pesaje. Del acto del Pesaje se levantará la correspondiente Acta. Firmarán las Actas del Pesaje el Supervisor y el Árbitro Principal (si este está presente) o persona en la que, por escrito, se delegue el posible pesaje (Supervisor de Pesaje), siendo optativo que sea firmado por los Entrenadores.

Para delegar en un Supervisor de Pesaje, se deben dar condiciones especiales y dejarlo reflejado por escrito, debiendo recaer en una persona responsable.

No estará permitido, como pesaje oficial, el realizado mediante vídeos o similares con los púgiles en lugares diferentes.

Sí estará permitido, por razones de causa mayor, que se pesen en horarios distintos.

El Promotor podrá elegir libremente el lugar y hora donde desee efectuar el Pesaje, pero tendrá la obligación y responsabilidad de comunicarlo a la Federación Territorial, al menos, con una antelación de 48 horas al inicio del

mismo. Los gastos que ocasione el transporte de la báscula serán por cuenta de dicho Promotor.

El Pesaje deberá celebrarse entre veinticuatro (24) y treinta (30) horas antes del comienzo de los combates.

El Supervisor dará fe del Pesaje de los combates a celebrar.

En combates donde no se dispute un Título o una Eliminatoria, siempre que el Supervisor lo estimara oportuno y justificase su decisión, un boxeador o ambos se podrán pesar hasta cuatro (4) horas antes de la competición. Este Pesaje se podrá realizar en el lugar que considere el Supervisor, con el consentimiento y acuerdo de los dos equipos.

Casos particulares

Sobrepeso por debajo de las diferencias que anulan un combate (estándar)

Cuando uno de los púgiles supere el límite del peso pactado para un combate, este seguirá su curso si no se supera la diferencia de peso que lo anula (ver siguiente tabla), excepto que en contrato se hubiera previsto otra cosa. Las partes podrán llegar a un acuerdo, que se comunicará por escrito al Supervisor, pudiendo éste autorizar o denegar la celebración del combate.

El boxeador que no haya dado el peso deberá pagar un (1) euro por gramo que exceda del peso a su rival (no pudiendo superar esta cifra, en conjunto, el 20% de su bolsa).

Sobrepeso por debajo de las diferencias que anulan un combate de los dos púgiles (estándar)

Si ambos exceden del peso establecido, no existe obligación de indemnización alguna. En este caso, y si la diferencia no excede de la expuesta en la tabla indicada en este mismo artículo, ninguno de los Boxeadores podrá rehusar a combatir.

Sobrepeso por debajo de las diferencias que anulan un combate (contrato)

Cuando se prevea en Contrato una indemnización por sobrepeso ("forfait"), el púgil que exceda de lo establecido deberá abonar el importe pactado, a su adversario, en el momento de percibir su bolsa.

Esta indemnización del Boxeador que exceda del peso no podrá ser, en ningún caso, superior al 25% de la bolsa contratada por él (se incluyan o no los gastos de transporte y manutención, a los que también habría que hacer mención expresa).

Sobrepeso por encima de las diferencias que anulan un combate (estándar)

Si el sobrepeso supera la tolerancia máxima establecida, el boxeador en sobrepeso deberá indemnizar, junto a su Manager, al Boxeador afectado con el 25% de la bolsa que hubieran pactado contractualmente y hacer frente a los gastos de desplazamiento y manutención propios y del equipo contrario; en este caso, todos (boxeador, mánager y técnico) podrían ser sometidos a sanción disciplinaria por parte del correspondiente Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Si estos hechos fueran repetidos por el mismo púgil DOS (2) veces seguidas, se le aplicará las máximas sanciones pecuniarias.

En los diferentes casos, además de la sanción económica, podrían establecerse otros tipos de sanciones administrativas.

Los combates concertados en pesos libres deberán ser disputados con permiso especial de la autoridad federativa correspondiente, que nunca permitirá una diferencia entre el peso mínimo y máximo de (Tabla de Tolerancia):

- ◆ 2 Kg hasta el peso Supergallo (incluido)
- ◆ 3 Kg Desde el peso Pluma hasta el peso Ligero (incluido)
- ◆ 3,5 Kg Desde peso Superligero hasta el peso Superwélter (incluido)
- ◆ 4 Kg Desde el peso Medio hasta el peso Semipesado (incluido).
- ◆ 11 Kg En el peso Crucero.

OBLIGATORIAMENTE, el púgil deberá presentar en el acto del pesaje el permiso de desplazamiento y es recomendable que haga lo propio con la licencia.

La no presentación en el acto de pesaje, por olvido o extravío, del Permiso de Desplazamiento de la Federación Territorial correspondiente, será sancionada con la pérdida obligatoria del 5% de la bolsa del Boxeador. En todo caso, el Supervisor deberá tener documentación que pruebe que todo boxeador que vaya a participar en una competición está debidamente legalizado y validado para disputar el combate.

En el acto del Pesaje, los Boxeadores participantes firmarán una declaración de que se encuentran en perfecto estado de salud y libres de cualquier dolencia o indisposición. Sus respectivos Entrenadores acreditarán, en dicho documento, haberse realizado esta manifestación ante ellos y su conformidad con la misma.

Un examen médico tendrá lugar en el pesaje, en el cual el Médico certificará que los Boxeadores están en perfectas condiciones para boxear. Asimismo, éste deberá indicar en el Acta de Pesaje su nombre, apellidos, número de Colegiado y de licencia.

ESPECÍFICO PARA CAMPEONATOS DE ESPAÑA O ELIMINATORIAS:

El boxeador tiene que dar fe oficialmente al CBPE, a través de su Federación Territorial, de los siguientes prepesajes:

15 días antes de la competición no deberá pesar más de un 7,5 % sobre el límite de su división. 7 días antes de la competición no deberá pesar más de un 5 % sobre el límite de su división.

- a. El informe de éste pesaje, y la supervisión del mismo, se llevará a cabo a través de las Federaciones Territoriales donde residan los dos deportistas (campeón y aspirante o los 2 aspirantes), pudiendo ser dicho pesaje realizado en tiempo y lugar indicados por esa Federación Territorial o reclamando pruebas fidedignas a través del preparador o mánager de los Boxeadores (se permitirá el empleo, para ello, de las nuevas tecnologías).

Prepesaje

CATEGORÍAS DE PESOS PARA HOMBRES

CATEGORÍAS DE PESO	LÍMITE EN KG 15 DÍAS	LÍMITE EN KG 7 DÍAS	LÍMITE EN PESAJE
MOSCA	54,612	53,342	50,802
GALLO	57,539	56,201	53,525
SUPERGALLO	59,488	58,104	55,338
PLUMA	61,438	60,009	57,152
SUPERPLUMA	63,389	61,915	58,967

LIGERO	65,829	64,289	61,237
SUPERLIGERO	68,599	66,678	63,503
WÉLTER	71,678	70,011	66,678
SUPERWÉLTER	74,742	73,345	69,853
MEDIO	78,017	76,202	72,574
SUPERMEDIO	81,920	80,015	76,205
SEMIPEADO	85,748	83,346	79,378
CRUCERO	97,522	95,254	90,719
PESADO	Sin límite	Sin límite	+ 90,719

CATEGORÍAS DE PESOS PARA MUJERES

CATEGORÍAS DE PESO	LÍMITE EN KG 15 DÍAS	LÍMITE EN KG 7 DÍAS	LÍMITE EN PESAJE
MÍNIMO	51,199	50,008	47,627
MINIMOSCA	52,662	51,437	48,988
MOSCA	54,612	53,342	50,802
SUPERMOSCA	56,075	54,771	52,163
GALLO	57,539	56,201	53,525
SUPERGALLO	59,488	58,104	55,338
PLUMA	61,438	60,009	57,152
SUPERPLUMA	63,389	61,915	58,967
LIGERO	65,829	64,289	61,237
SUPERLIGERO	68,599	66,678	63,503
WÉLTER	71,678	70,011	66,678
SUPERWÉLTER	74,742	73,345	69,853
MEDIO	78,017	76,202	72,574
SUPERMEDIO	81,920	80,015	76,205
PESADO	Sin límite	Sin límite	+ 76,205

El pesaje deberá de efectuarse entre las veinticuatro (24) y treinta horas (30) horas antes del comienzo del combate. La báscula deberá ser aprobada por el

Supervisor Técnico/Supervisor del CBPE, como se indica en el vigente Reglamento de Boxeo Profesional.

Excepción en combates titulares:

Si por motivo de causa mayor (retraso de avión, carreteras cortadas, etc.) un boxeador no llegara entre las 24 y 30 horas establecidas al pesaje, el Supervisor podría determinar alguna medida especial que debería ser aprobada por ambos equipos.

Lo mismo podrá hacerse en el caso de que un boxeador pueda llegar con retraso, debido a motivo plenamente justificado, (a partir de 60') en relación a la hora anunciada de pesaje.

El boxeador que no dé el peso para el combate en el acto protocolario, dispondrá de DOS (2) horas para conseguirlo. Durante ese periodo (el cual podrá ser controlado por el Supervisor), se podrá pesar cuantas veces desee. En estas circunstancias, el boxeador permanecerá bajo la supervisión del CBPE.

Si después del pesaje oficial el boxeador sigue sin dar el peso reglamentario, la conducta a seguir será la siguiente:

Si es el Aspirante el que no da el peso:

- Pierde su condición de Aspirante y tiene la obligación de combatir a 10 asaltos, percibiendo solamente el 75% de la bolsa estipulada. El resto de la bolsa irá como indemnización a su rival.
- El Campeón percibirá el 100% de la bolsa estipulada en su contrato, más la indemnización. Si perdiera el combate, el Título quedará vacante

Si es el Campeón el que no da el peso

- Pierde el Título en la báscula y tiene que combatir a 10 asaltos, percibiendo el 75% de su bolsa. El resto de la bolsa irá como indemnización a su rival.
- El Aspirante en este caso percibirá la bolsa estipulada, más la indemnización.

- Si el Aspirante gana el combate será el nuevo Campeón pero, si el vencedor es el Campeón, el Título quedaría vacante. En caso de combate nulo, tanto por puntuación como por “decisión técnica”, el título también quedaría vacante. En este último caso, el CBPE establecería quiénes deben disputar ese título a continuación, teniendo preferencia el Aspirante que obtuvo el nulo.

Si se trata de un título vacante

- El coaspirante que no dé el peso tendrá que combatir a 10 asaltos ganando el 75% de la bolsa. El resto de la bolsa irá como indemnización a su rival
- Si éste gana el combate, quedará vacante y si lo gana el rival, éste será el nuevo campeón. Si el resultado es nulo, el título queda vacante teniendo preferencia el aspirante que cumplió con la báscula.

Nota: se considera que el baremo “lógico” para que se celebre el combate en Campeonatos será del 50% de lo establecido en la tabla de tolerancia. Más allá, y no superando la diferencia que prohíbe el combate según categoría de peso, debería tenerse la aprobación del equipo del perjudicado. Si no se llevara cabo el combate, se actuará como en el apartado “Casos particulares” del presente artículo 7.

Otros

En los Pesajes para Títulos Nacionales, el primero en pesarse será el **Aspirante** y a continuación el **Campeón**. Si ambos son Coaspirantes, subirá primero a la báscula el boxeador considerado como visitante y si fueran considerados los dos como tales, el de menor edad, si no se pacta lo contrario.

En todos los casos, los Boxeadores están obligados a celebrar el combate de acuerdo con lo estipulado anteriormente.

Si se negase uno (o ambos) pueden ser sancionados por un año de pérdida de licencia y con restricciones a combatir por el Título de España.

Art. 8: ASALTOS

TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS ASALTOS

Los asaltos deberán ser de **tres (3) minutos (para los varones)**, siempre separados por un intervalo de descanso de **un (1) minuto**. Para combates **entre**

mujeres, la duración de los asaltos **será de dos (2) minutos**, con intervalos de descanso también de **un (1) minuto**. En este descanso, el púgil será atendido por su Entrenador y Ayudantes Titulados, que deberán estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor.

Diez (10) segundos antes del comienzo de cada asalto, el Locutor emitirá con voz de **“segundos fuera”**, momento en que deberán abandonar el ring el entrenador y los Ayudantes. El Entrenador lo hará, como máximo, a la señal de comienzo del combate.

A la señal de la campana anunciando el principio del asalto, los adversarios deberán dejar su rincón inmediatamente y empezarán a combatir, cesando a la señal anunciadora del final del asalto, tras lo que se retirarán a su correspondiente rincón.

NUMERO DE ASALTOS

Los combates de boxeo profesional, podrán ser, de cuatro (4), seis (6) ocho (8), diez (10) y doce (12) asaltos.

Para llevar a cabo un combate a 12 asaltos sin título en juego, se requerirá aprobación expresa de la Federación Territorial y del Comité de Boxeo Profesional, que se obtendrá en virtud de la importancia de los púgiles que protagonicen el combate.

A efectos reglamentarios, una Eliminatoria de Título Mundial se considera como un combate titular.

Campeonatos de España Hombres: Eliminatorias a 8 asaltos. Campeonatos a 10 asaltos. Tres (3) minutos de duración de cada asalto.

Campeonatos de España Mujeres: Eliminatorias a 6 asaltos. Campeonatos a 8 asaltos. Dos (2) minutos de duración de cada asalto.

Se podrá hacer la excepción de que se pudiera disputar un título de España a la vez que otro título cuyo número de asaltos fuera mayor. En este caso, el CBPE podría acceder a que el Campeonato fuera a un mayor número de asaltos (12 en hombres, 10 en mujeres).

En este caso, y siempre que se razone por escrito, podrán adaptarse las normas a las del Título de mayor relevancia. El Presidente del Comité de Árbitros y Jueces deberá dar el visto bueno, por escrito, a la convivencia de títulos, para lo cual siempre tendrá que darse la circunstancia de que se nombren al menos tres de los cuatro oficiales españoles (preferentemente los tres jueces) para ese

combate por dos títulos. También debe existir un supervisor español, independientemente de que pueda existir uno que no lo sea en representación del Título que no es el de España.

En el caso de Títulos de un determinado organismo Internacional, se admitirá el número de asaltos que el Reglamento de este organismo estipule.

El número de asaltos podrá ser modificado si el CBPE o los organismos internacionales lo modificasen, o si otras circunstancias así lo autorizaran, como la disputa de “eventos especiales” (tipo Prizefighter, etc.). También se podría atender la solicitud de alguna Federación Territorial al respecto.

CAPITULO II: OFICIALES FEDERATIVOS

Art. 9: OFICIALES FEDERATIVOS

Toda reunión de Boxeo estará dirigida, supervisada y controlada por dos mesas federativas compuestas de la siguiente forma:

PRIMERA MESA.- Situada en el lateral del ring dejando a la izquierda el rincón rojo, excepto petición expresa del promotor o supervisor por motivos justificados.

- a) Supervisor Federativo
- b) Locutor
- c) Juez-Cronometrador

SEGUNDA MESA.- Situada junto al rincón neutral del ring más próximo a la mesa anterior.

- a) Uno o dos médicos que reunirán las condiciones establecidas más adelante.

En los CAMPEONATOS DE ESPAÑA, el Supervisor será designado por el Comité de Boxeo Profesional Español.

Los miembros de las Mesas Federativas no podrán ejercer como Árbitros, Jueces, Entrenadores o Ayudantes, durante sus funciones como Oficiales de Ring.

Art. 10: SUPERVISOR FEDERATIVO

El Supervisor designado para una determinada reunión pugilística por las Federaciones Territoriales o por el CBPE, según los casos, es la única y máxima autoridad deportiva en la misma, ejerciendo esta de un modo total, dando las órdenes y tomando las decisiones que bajo su criterio y responsabilidad considere oportuno realizar.

En veladas sin Títulos de España o Internacionales, la Federación Territorial será la encargada de designar el Supervisor. Este, informando a su Federación Territorial, podrá consultar con el CBPE la aceptación o no de algún púgil, de los que tengan prevista su participación en la velada, si el Comité tuviera información sobre el mismo que Supervisor o Federación Territorial no poseyeran.

No tendrá competencia en las decisiones técnicas durante el transcurso de la reunión, pero podrá intercambiar impresiones con el director de combate si este presenta alguna duda (ocurriendo lo mismo en sentido contrario)

SU MISION EN EL ACTO DEL PESAJE ES LA SIGUIENTE:

- 1.-** Procurará que éste se realice en el espacio comprendido entre las treinta (30) y veinticuatro (24) horas antes de la fijada para el inicio de la reunión pugilística, según se indica en el Art. 7 de este Reglamento.
- 2.-** Obligatoriamente deberá estar presente en el acto del Pesaje, donde efectuará personalmente, y en presencia del Árbitro, la verificación correcta de la báscula que, inexcusablemente, tendrá que ser de las características indicadas en el Art. 7 de este Reglamento.
- 3.-** Por causa muy justificada podrá ser sustituido en el acto del Pesaje Oficial por el Árbitro Principal siendo, en este caso, de este último la responsabilidad del desarrollo del mismo. También, en casos especiales, podrá nombrarse un Supervisor de Pesaje.
- 4.-** Levantará Acta del Pesaje, que deberá remitir a la Federación Territorial en cuyo ámbito se desarrolle la Reunión o directamente al CBPE, si se trata de un Campeonato Nacional o de una Eliminatoria para el mismo.

5.- Controlará personalmente toda la documentación reglamentaria: los Contratos, las licencias de púgiles, Entrenadores, Árbitros/Jueces y Juez-Cronometrador, los Permisos de Desplazamiento y la identificación individual de cada participante. Igualmente, puede interesarse por la situación del seguro de responsabilidad civil (si fuera solicitado al Promotor).

6.- Si por causa de fuerza mayor el Supervisor no pudiera asistir a tiempo al acto del Pesaje, o al combate del Campeonato o Eliminatoria, será sustituido como tal por el Árbitro principal, quien asumirá toda la responsabilidad

ANTES DE LA COMPETICIÓN:

1. Comprobará que todas las disposiciones reglamentarias han sido tenidas en cuenta.
2. Se asegurará de que todas las personas que tengan una misión que cumplir durante la competición están capacitadas y debidamente documentadas para llevarla a cabo.
3. Verificará las licencias y los documentos de identidad individuales de los Boxeadores convocados.
4. Se asegurará de que todos los Boxeadores han cumplido con su obligación de la visita médica durante el acto del pesaje y que el Médico ha consignado apto su dictamen para cada Boxeador en el Acta.
5. Verificará con todo detalle el ring y que las Mesas Federativa y de los Médicos, así como los lugares asignados a los Jueces, reúnan los requisitos y condiciones que indican los Reglamentos.
6. Dirigirá el cumplimiento del programa establecido.
7. Verificará los guantes y se asegurará que hay dos (2) pares de reserva de cada peso para, si es necesario, reemplazarlos durante la competición.
8. No podrá dar comienzo la Reunión de Boxeo, sin la presencia cercana al ring y dando su visto bueno para el comienzo de cada uno de los combates, de:
 - ◆ Al menos un médico en competición.
 - ◆ Una UVI móvil.

- ◆ Camilla situada debajo del ring o en lugar adecuado habilitado para ello.

DURANTE LA COMPETICIÓN:

1. Revisará la designación de los Jueces, en presencia del Árbitro Principal, para cada uno de los combates.
2. Asistirá a las mesas de los Oficiales en todos los combates y levantará Acta de la Competición, que firmará conjuntamente con el Árbitro Principal.
3. Velará por el buen desarrollo de la Competición, tomando toda disposición o toda medida reglamentaria impuesta por las circunstancias.
4. Hará anunciar por el **Locutor** los avisos públicos e informará de las deducciones de puntos realizadas por el Árbitro.
5. Homologará las decisiones arbitrales (resultados de los combates) en las licencias, así como en los Permisos de Desplazamiento y cumplimentará totalmente el Acta de Resultados.
6. No abandonará en ningún momento su puesto en la mesa federativa y, si momentáneamente tuviera que hacerlo, nombrará un sustituto.
7. Actuará en contacto y mutua dependencia con el Árbitro y Jueces y, en el minuto de descanso, podrá transmitir observaciones de carácter no técnico al Árbitro Director del combate.
8. En caso de descalificación o suspensión de un púgil, será el Supervisor el encargado de conocer esta decisión y sus causas por parte del Árbitro, así como de transmitirlas al locutor para conocimiento del público.
9. Será responsable de la redacción correcta y completa de las Actas de Pesaje y de la competición (Acta de Resultados). En la primera de ellas se consignará el peso exacto de los púgiles y el Reconocimiento Médico y, en la segunda, además de los datos identificativos se consignará el resultado de todos los combates, así como las incidencias dignas de ser reseñadas. Dichas actas deberán enviarse a la correspondiente Federación Territorial, quien la enviará en el plazo más breve posible al CBPE para la homologación de los combates.

El Acta del Pesaje y Reconocimiento deberá estar firmada por el Médico y el Supervisor. El Acta de Resultados lo estará por el Árbitro Principal, por

todos los Oficiales de Ring y por el Supervisor. En ambas, deberá constar el visado de la Federación Territorial donde se celebre la Competición.

10. El Supervisor Federativo es la única persona que puede ordenar la retención de la bolsa de uno o de ambos participantes. A tal efecto, expedirá documento escrito que se entregará a los afectados. De esta decisión se dará cuenta a la Federación Territorial y al Comité de Boxeo Profesional Español, para que, tras la apertura del oportuno expediente, dé cuenta a su Comité de Competición y Disciplina Deportiva que confirmará o denegará la retención propuesta por el Supervisor de la Competición.
11. El Árbitro deberá explicar muy claramente las causas de la descalificación cuando tome esta decisión, por si fuera motivo de sanción económica a uno o a los dos Boxeadores descalificados.
12. Con o sin aviso al público, de acuerdo con el Árbitro puede declarar el combate "**No Contest**" (COMBATE SIN DECISIÓN), si considera que el público, las esquinas u otro actor están actuando de una manera perjudicial para el buen desarrollo del combate, incluso habiendo terminado el 2º round (en combates de 2, 4 y 8) o 4º round (combates de 10 o 12).

DESPUÉS DE LA COMPETICIÓN:

1. Cumplimentará el Acta en su totalidad, con los datos y firmas indicadas anteriormente.
2. Junto al Médico de la Competición establecerán los períodos de descanso que consideren oportunos para los boxeadores que han intervenido en la misma y tendrán la obligación inexcusable de comprobar antes de abandonar el recinto que todos los participantes se encuentran en un estado satisfactorio.
3. Rellenará los datos que falten en las licencias, Permisos de Desplazamiento de extranjeros, etc. Es decir, todo lo que durante la competición no se haya efectuado por cualquier motivo.

ESPECÍFICO PARA LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA

ADEMÁS DE LAS MISIONES DEL SUPERVISOR RESEÑADAS ANTERIORMENTE:

1. En los combates de Campeonatos Nacionales o Eliminatorias, controlará en el mismo acto del Pesaje la existencia de los GUANTES REGLAMENTARIOS, así como el precinto correspondiente de estos guantes, que deberán ser nuevos.

También la existencia de un juego de repuesto (dos pares) para que, si en el transcurso de la Eliminatoria o Campeonato se deteriorara alguno de ellos, proceder al cambio del guante dañado. Producido esto, se deben cambiar los dos guantes de cada uno de los púgiles (con la mayor rapidez posible), para que ninguno tenga ventaja.

2. Deberá conocer y aplicar el Reglamento en todos los supuestos que puedan presentarse cuando el Campeón o el Aspirante no den el peso correspondiente a su categoría.

Art. 11: MÉDICO

1.-Deberá haber en toda Competición de Boxeo un (1) Médico y a ser posible especialista en Medicina Deportiva, no pudiendo dar comienzo la misma sin la presencia del mismo.

Se respetará la decisión de cada Federación Territorial sobre disponer, según circunstancias, de un número mayor de facultativos. Especialmente se recomienda en caso de existir elevado número de combates (más de diez en total en competiciones de boxeo profesional o mixtas) o cuando va a haber un título en juego.

En todo caso, no se permitirá acción alguna sobre el ring si un médico no está presente a borde del mismo.

2.- Deberá prestar su opinión, cuando sea requerido por el Árbitro, sobre el estado de los Boxeadores. Asimismo, podrá informar al Árbitro de cualquier anomalía que pudiera observar en algún Boxeador y conjuntamente con el Árbitro acordará la parada del combate si fuera necesario.

3.- Existirá un botiquín y UVI móvil para poder practicar las primeras curas y atenciones de urgencia, y se dispondrá de una camilla debajo del ring o lugar fácilmente accesible), que se colocará con la debida antelación antes de iniciarse la Competición. Sin la presencia de una UVI móvil no se podrá comenzar la misma.

4.- Tendrá la obligación inexcusable de comprobar con posterioridad a los combates, y antes de abandonar el local, que todos los participantes se encuentran en un estado satisfactorio. Realizará las curas o suturas que fueran precisas y extenderá el oportuno volante para ingreso o atención en Centro Médico de cualquier lesionado, acompañándole en caso necesario.

5.- Es obligatorio el Reconocimiento Médico de cada Boxeador antes de tomar parte en una Competición de Boxeo. De dicho Reconocimiento se levantará el correspondiente Acta (según modelo) que firmará el Médico. Al Acta de Resultados siempre le acompañará el Acta de Reconocimiento Médico y Pesaje, según se ha indicado anteriormente.

6.- En caso de KO o KOT el Médico examinará inmediatamente después del combate a cualquier Boxeador que haya perdido antes del límite por alguno de estos motivos. En caso que se hubiera producido pérdida de conocimiento, desorientación tempo-espacial o cualquier otro síntoma de alteración neurológica, aún cuando posteriormente se hubiera recuperado, procederá de manera OBLIGATORIA a determinar las medidas que crea necesarias, incluyendo la **observación preventiva** o su visita a algún otro médico, de manera inmediata o en los siguientes días.

7.- En los Reconocimientos Médicos, debe indicarse con toda claridad: nombre, apellidos, número de colegiado y número de licencia federativa del Médico.

8.- En el minuto de descanso, sin requerimiento del Árbitro pero avisando a éste, podrá examinar al púgil que considere en mal estado y, en caso necesario, recomendará al Árbitro la suspensión del combate.

9.- Dictaminará, junto al Supervisor, el apartado del Acta relativo al período de descanso recomendado para los boxeadores de cada combate.

10.- En la Normativa Médica que se desarrollará, se profundiza en algunas de sus funciones.

Art. 12: LOCUTOR

Deberá estar preferentemente en posesión de la licencia federativa (territorial) en vigor, con alta en un seguro de accidentes que cubra su estancia en el ring.

1. En la disputa de cualquier Título se utilizarán las lenguas oficiales del Estado, tanto en las presentaciones como en todos sus anuncios al público.
2. Antes de un combate hará la presentación de los Boxeadores con indicación de nombres, historial, peso y categoría. Igualmente el nombre del Árbitro, Jueces y de los Entrenadores.
3. Anunciará el comienzo de cada asalto especificando el número del mismo.
4. En el minuto de descanso y cuando falten diez (10) segundos para la iniciación del nuevo asalto, anunciará el "segundos fuera", debiendo abandonar el ring todos los auxiliares.
5. En dicho período de descanso informará al público, a instancias del Supervisor, de las posibles amonestaciones habidas en el asalto anterior (si no hubiera podido informar durante el transcurso del mismo).
6. Al final del combate hará público el resultado del mismo de acuerdo con la notificación que reciba del Supervisor, indicando la puntuación de cada Juez cuando el combate termine con la decisión de un vencedor por puntos o de combate nulo.
7. También se sienta en la Mesa Federativa situada en el lateral del ring y estará a las indicaciones directas e inmediatas del Supervisor. Debe transmitir al público, concisa y claramente, las observaciones que el Supervisor considere oportunas.
8. Será el portavoz de las indicaciones del Juez-Cronometrador. Usará en todo momento un lenguaje de expresiones limpias y correctas.

Art. 13: JUEZ-CRONOMETRADOR

Deberá estar, excepto en causa de fuerza mayor, en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por una Federación Territorial y tramitada por el CBPE para su validez nacional (lo que se hará a través del Comité Nacional Árbitros/Jueces).

El Juez-Cronometrador deberá sentarse al lado del ring, formando parte de la Mesa Federativa.

1. Diez (10) segundos antes del comienzo de cada asalto, hará una indicación al locutor para que éste anuncie el "segundos fuera".
2. Indicará, por medio de la campana o gong, el comienzo y fin de cada asalto, de manera que el sonido sea escuchado claramente por los Boxeadores y por el Árbitro o Director de combate.
3. El árbitro será quien indique al juez-cronometrador cuándo debe parar el tiempo. Éste deberá seguir las indicaciones del árbitro principal, tanto para parar el tiempo como para ponerlo nuevamente en marcha.
4. Controlará el número de asaltos, y su duración en intervalos entre los mismos, con el empleo del cronómetro.
5. Indicará al locutor el número de orden de cada asalto a disputar. Prestará su concurso al Árbitro Director del combate y a los Jueces de una manera general, con todas las indicaciones relativas al cronometraje.
6. Cuando un Boxeador caiga derribado (knock-down o K.D.), indicará al Árbitro el transcurso de los segundos, con una cadencia de un golpe por segundo sobre el entarimado del ring, al objeto de que el Árbitro pueda ajustar su conteo a un ritmo preciso de segundos. En todo caso, siempre en pie, para ser más fácilmente observado por el Árbitro.
7. Indicará mediante sonido apropiado diez (10) segundos antes de finalizar el asalto.
8. Si al finalizar un asalto un Boxeador se encuentra derribado y el Árbitro ha iniciado la cuenta, no deberá tocar la campana que indica la terminación de dicho asalto. Tocaré ésta solamente cuando el Árbitro, tras la cuenta, haya ordenado la continuación del combate con la palabra "Box".

El intervalo entre asaltos deberá ser siempre de un (1) minuto completo.

La declaración del Juez-Cronometrador, en cuanto a duración de todo espacio de tiempo transcurrido en el curso de un combate, no podrá ser discutida.

CAPITULO III: ÁRBITROS Y JUECES

El funcionamiento de árbitros y jueces, a nivel regional o nacional, podrán

regularse por normativas o convenios

Art. 14: ÁRBITRO

Las edades mínimas y máximas, por lo general, para poder actuar como Árbitro o Juez serán respectivamente de 18 y 68 años. Una vez superada esta última, para poder continuar dirigiendo combates o ejerciendo como juez se deberá de pasar un reconocimiento médico ANUAL, que acredite las necesarias condiciones y facultades para ejercer la dirección de combates.

Los árbitros y jueces de categoría nacional e internacional, para su participación en Campeonatos de España, se regularán por su propia normativa. Se considera 68 años la edad máxima para participar como Árbitro en un Campeonato de España, pudiendo ampliarse hasta el último día del año en el que se haya cumplido esa edad pero, bajo ningún concepto, más allá.

Como juez en Campeonatos de España se podrá ejercer hasta los 70 años, de acuerdo al penúltimo párrafo, pudiendo ampliarse hasta el último día del año en el que se haya cumplido esa edad pero, bajo ningún concepto, más allá.

No obstante, para árbitros internacionales y siempre que sea establecido por escrito por parte del Comité de Boxeo Profesional, se permitirá dirigir combates de Título hasta los 70 años.

En cada competición existirá un Árbitro Principal, que será nombrado de acuerdo con las normas y requisitos que, al respecto, sean dictadas por el correspondiente Comité de Árbitros/Jueces. El Árbitro o Director de Combate ejercerá sus funciones única y exclusivamente dentro del ring, donde representa la máxima autoridad.

El Árbitro estará vestido con pantalón largo negro, camisa blanca, corbata de lazo negra (de las utilizadas para cuello pajarita) y zapatos ligeros, botas o calzado deportivo sin tacones ni clavos. No usará sortijas ni pasadores, relojes, pendientes, "piercings", horquillas o cualquier otro objeto o adorno que pueda constituir peligro. La camisa puede ser de manga larga o corta. Las mujeres deberán llevar el pelo recogido con gomas o redecillas, al igual que los hombres si tuvieran el pelo largo.

Si el combate es por un Título Nacional, llevará en la parte delantera izquierda de su camisa el escudo homologado por el CBPE. Podrán llevar, siempre que tengan el visto bueno del promotor, en el lado derecho de su camisa o manga

derecha, a la altura del hombro, una publicidad moderada en sus medidas, pero esta nunca será de ningún signo político, de raza, de religión, de tabaco ni alcohol. Los Árbitros Internacionales deberán llevar el escudo correspondiente al organismo Internacional al que pertenezcan en los combates correspondientes a estos títulos (por comodidad, podrían llevarlo en el resto de combates si también ejercen en los mismos, excepto si se trata de una eliminatoria o Título de España, que llevarán el del CBPE).

En combates para Campeonatos de España, así como en las Eliminatorias para dichos Campeonatos, se designará un Árbitro/Juez y un mínimo de tres (3) Jueces.

El Árbitro o Director de Combate examinará, si lo cree conveniente, las manos de los Boxeadores antes y después del vendaje.

El Árbitro ejercerá, en colaboración con el Supervisor, la correspondiente inspección o vigilancia de los vendajes a los púgiles participantes, sellando los mismos para dar conformidad de que dichos vendajes se han realizado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. Durante el vendaje de los púgiles, puede ir acompañado del Entrenador representante del púgil contrario.

Antes de comenzar el combate, el Árbitro o Director de Combate procederá a lo siguiente:

- a. Controlar que la indumentaria de los púgiles, Entrenadores y Ayudantes de Entrenador, se ajuste a las normas reglamentarias.
- b. Identificar al Entrenador Principal, que será el único responsable de tomar las decisiones convenientes respecto a su pupilo (abandono, aviso de posibles heridas o lesiones, etc.).
- c. El Árbitro o el Oficial que designe el Supervisor controlará la aplicación de los vendajes y la colocación de guantes y su precintado, realizados antes de subir al ring. En los encuentros de Campeonatos **es obligatorio** dicho control, debiendo hacerse acompañar por el Supervisor Federativo y/o representante del púgil contrario.

SU MISIÓN CONSISTIRÁ EN:

1. Revisar la indumentaria de los Boxeadores, guantes, vaselina sobre el rostro (según se ha indicado en el Art. 5 de este Reglamento), barba, pendientes, "piercings", lentillas, cabello suelto y la utilización de los

protectores genital ("coquilla"), pectoral (para las mujeres) y bucal (en ambos casos).

2. Conseguir que el combate se desarrolle con deportividad, limpieza y que se aplique estrictamente el Reglamento, manteniendo el control del combate en todos sus aspectos.
3. Impedir que el Boxeador en inferioridad reciba un castigo excesivo o innecesario.
4. Al final de cada asalto recogerá y examinará las tarjetas de puntuación de los Jueces y, después de verificarlas, las entregará al Supervisor o, en ausencia de éste, al Oficial que desempeñe sus funciones.
5. No indicará quién es el ganador hasta que se anuncie oficial y públicamente el resultado: entonces, levantará la mano del vencedor (o de ambos si la decisión es de combate nulo).
6. Cuando descalifique a un Boxeador o suspenda un combate, primero informará al Supervisor, indicando a qué púgil y por qué razón descalificó o las causas que motivaron la suspensión de un combate. A continuación, informará igualmente a los Jueces.

Solo el Supervisor será quien dé el informe al Locutor para que éste comunique la decisión al público

7. Únicamente empleará las cinco (5) voces siguientes
 - ◆ "BOX" (peleen), indicándoles que inicien o continúen el combate
 - ◆ "BREAK" (sepárense), poniendo fin a una situación de sujeción de un púgil a su rival o mutua (clinch); a éste mandato, cada Boxeador dará un paso atrás, reanudando inmediatamente la acción de combate, sin necesidad de ninguna nueva orden. Nunca se empleará esta voz de mando cuando uno de los púgiles se encuentre apoyado en las cuerdas.
 - ◆ "STOP" (paren), ordenando a los Boxeadores que se detengan. Para que el combate se reanude deberá dar la voz de BOX.
 - ◆ "TIEMPO", el Árbitro para el combate, mandando a pedir tiempo al cronometrador.

- ◆ **“NO”**, Orden del Árbitro para indicar a un boxeador cualquier infracción a las Reglas.

EL ÁRBITRO ESTA AUTORIZADO A:

1. Terminar un combate en cualquier momento, si considera que existe una desigualdad muy marcada entre los dos púgiles.
2. Poner fin a un combate en cualquier momento, si uno de los Boxeadores está lesionado y, a su juicio, no puede continuar peleando.
3. Suspender un combate en cualquier momento, si considera que los contrincantes no boxean con el empeño debido para obtener la victoria. En ese caso podrá descalificar a uno o a ambos contendientes.
4. Imponer el cumplimiento de las reglas reprendiendo o avisando a un contendiente, sin suspender la acción de combate (amonestación privada), o suspendiendo la acción del mismo y amonestando públicamente a un Boxeador que haya cometido una falta o que no boxee con la limpieza debida.
5. Descalificar a un Boxeador que no obedezca inmediatamente sus órdenes.
6. Descalificar a un Entrenador que infrinja los Reglamentos, y en caso necesario, al propio Boxeador.
7. Descalificar, con o sin previo aviso, a un Boxeador que cometa una falta grave.
8. Paralizar la cuenta de un derribo (knock-down) si el Boxeador que está en pie no se retira a un rincón neutral o tarda en hacerlo.
9. No permitir que en cada rincón haya más de cuatro (4) Entrenadores-Ayudantes y que todos ellos se encuentren en posesión de sus correspondientes licencias federativas actualizadas, así como debidamente vestidos.
10. Con o sin aviso al público, el Árbitro puede declarar el combate **"No Contest"** (COMBATE SIN DECISIÓN), si considera que el público está actuando de una manera perjudicial para el buen desarrollo del combate.

- 11.** En el caso de un Boxeador caído, el Árbitro o Director de Combate, inmediatamente iniciará la cuenta. Lo hará en voz alta desde uno hasta diez (10), si está sobre el entarimado, o hasta veinte (20), si la caída es fuera del mismo. Lo hará a razón de uno por segundo (y de tal manera que pueda ser oído por el Boxeador caído), a un ritmo de conteo que le indicará el Juez-Cronometrador golpeando el tapiz del ring de manera audible por el Árbitro. Cuando cuente **uno**, deberá haber transcurrido un segundo desde el momento en que el Boxeador esté considerado caído. Ninguna persona podrá ayudar a subir al entarimado al boxeador que cayera fuera de este.

NO SE DARÁN CUENTAS DE PROTECCIÓN CON EL BOXEADOR EN PIE, salvo que la caída haya sido impedida por las cuerdas.

En el caso de que el **ÁRBITRO** interrumpiera el combate porque uno de los Boxeadores se encontrara en un estado semiinconsciente e indefenso, aunque no hubiera caído, procederá a la parada inmediata del combate, decretando su pérdida por KOT.

La cuenta al Boxeador caído llevará implícito el descuento de **UN PUNTO** al Boxeador contado.

Si por error, estando caído un púgil y en plena cuenta del Árbitro, sonase la campana al final de un asalto, **NO SE INTERRUMPIRÁ** la cuenta. Si el Boxeador sigue caído en la lona tras la cuenta de diez (10) o veinte (20), según esté sobre o fuera del entarimado, es declarado **FUERA DE COMBATE (KO)**. Pero si el púgil considera e indica al Árbitro que está en condiciones para continuar boxeando, cuando suene la campana debe ir a su rincón.

Si un Boxeador cayese a través de las cuerdas del ring, fuera de la plataforma del cuadrilátero, como resultado de un golpe lícito, no podrá ser ayudado por ninguna persona para regresar al ring y, en estos casos, la cuenta será de veinte (20) segundos en lugar de diez (10). Si el Boxeador no puede regresar al ring antes de los veinte (20) segundos, el Árbitro lo declarará **PERDEDOR POR KO**

Si cayeran ambos boxeadores fuera del cuadrilátero, y **NINGUNO** regresara antes de la cuenta de veinte (20) segundos, el resultado sería "Combate Sin Decisión".

Queda expresamente entendido que un combate no podrá ser detenido por golpe bajo, ya que el protector que deben usar ambos Boxeadores se considera suficiente protección para soportar cualquier golpe irregular en esa zona que pudiera incapacitar a uno de los contendientes. No obstante, el Árbitro podrá

conceder al púgil que ha recibido el golpe, de acuerdo con el Médico, unos minutos de recuperación que nunca excederán de cinco (5). Si al término de este plazo el boxeador no se incorporara al combate, será declarado “perdedor por abandono”.

Si cualquiera de los contendientes se arrojase al suelo o de cualquier otra manera indicara que no quiere seguir peleando, aduciendo que ha recibido un golpe bajo, el Árbitro consultará con los Jueces la existencia o no del golpe. Si el golpe fuese fingido y si el Boxeador reclamante no reanudase el combate, será declarado PERDEDOR POR DESCALIFICACIÓN (P.D.).

Si el Árbitro constatará que el golpe fue intencionado, dependiendo de la gravedad del mismo o existiese reiteración podría descalificar al Boxeador oponente. Esta decisión siempre será a criterio del Árbitro.

Si un Boxeador infringe los Reglamentos pero no merece ser descalificado por ello, el Árbitro parará el combate y deducirá puntos al púgil infractor. Antes de ello, el Árbitro ordenará a los Boxeadores que se detengan. La deducción será clara, con objeto de que el Boxeador comprenda la razón y finalidad de la misma. El Árbitro hará una señal, con la mano y a cada Juez, para indicar que ha hecho una deducción y les indicará claramente cuál es el Boxeador infractor y las causas de ello. De la misma manera, y de forma **preferente**, informará al Supervisor.

Después de descontado el punto, el Árbitro les ordenará que continúen boxeando (con la voz de ¡“BOX”!). Si un Boxeador recibe tres (3) deducciones de puntos en un combate, será descalificado. Pero teniendo siempre bien entendido que las tres deducciones son las máximas que un Árbitro dará al mismo Boxeador. Si la falta es muy grave, con una (1) o dos (2) PODRÍA DESCALIFICARLE.

Un Árbitro podrá reprender a un Boxeador. Una advertencia de éste tipo será un consejo o indicación del Árbitro para evitar que un Boxeador actúe en forma indebida o cometa infracciones menores recogidas en los Reglamentos. Para hacerlo, no es necesario interrumpir la pelea: puede aprovecharse un momento oportuno y seguro, durante el asalto, para amonestar al Boxeador que viola las reglas, previas señas mímicas que indiquen la advertencia.

El árbitro, a su criterio, podrá advertir a un boxeador el número de veces que considere necesario, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. A su criterio, tras una o varias advertencias podrá penalizar a un púgil con la pérdida de un (1) punto o dos (2), según gravedad o intención de la falta cometida. Si la falta reviste la gravedad suficiente, siempre a su criterio, también podrá descontar un (1) punto o dos (2) sin advertencias previas.

Si durante un combate el Árbitro sufriera un accidente o enfermedad súbita que le imposibilitara para continuar ejerciendo su función, será sustituido por el árbitro que designe el Supervisor de acuerdo con el árbitro afectado.

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL ARBITRO POSEE TOTAL AUTONOMÍA. En los intervalos de descanso pueden recibir observaciones del Supervisor, Jueces y Médico de ring.

En el apartado de "incidencias" del Acta de Resultados, redactará, conjuntamente con el Supervisor Federativo, cualquier anomalía en el desarrollo de la competición. Si en cualquier circunstancia, su criterio no fuera coincidente con el del Supervisor Federativo en las incidencias o anomalías, redactará un anexo al Acta de Resultados y procederá a su inmediato envío al CBPE y/o a la Federación Territorial, con copia al correspondiente Comité de Árbitros/Jueces, reflejando fielmente lo ocurrido.

Durante el combate, el Árbitro también tendrá completa libertad en la interpretación de las Reglas, o podrá fijar otras adecuadas, en caso de accidente no imputable al combate que se está desarrollando, o no previsto por el presente Reglamento.

Art. 15: JUECES

Juzgarán de forma independiente los méritos de cada Boxeador y decidirán quién es el vencedor, si lo hubiese, de acuerdo con los Reglamentos.

1. Durante el combate, el Juez no podrá hablar ni con el Árbitro ni con los otros Jueces ni con ningún Boxeador. Solamente en el caso necesario, y al término de un asalto, podrá indicar al Árbitro cualquier incidente o anomalía que a éste le hubiera pasado desapercibida.
2. Anotará en su tarjeta la puntuación de cada asalto e, independientemente, las deducciones que se originaran. Será el supervisor quien sume las puntuaciones.
3. Al inicio de cada asalto, se acordarán diez (10) puntos por cada uno de ellos. No se dará ninguna fracción de punto. Al final de cada asalto, el mejor Boxeador (el que haya sido superior) recibirá diez (10) puntos y su adversario proporcionalmente menos. En caso de igualdad, cada púgil recibirá DIEZ (10) puntos, aunque se aconseja en la medida de lo posible no dar este resultado.

4. Se valorará el ataque con golpes limpios y correctamente aplicados, con la parte de los nudillos del guante de cada mano al oponente, en cualquier parte de la frente y a ambos los lados de la cabeza, o en el cuerpo por encima de la cintura (siendo la cintura una línea imaginaria a través del cuerpo por encima de los huesos de la cadera o huesos ilíacos). Por defensa, manteniendo la guardia o retirándose.
5. Cuando el asalto esté igualado, la mejor valoración será dada al Boxeador que muestre el mejor "Estilo", "Habilidad" y "Eficacia", así como mejores movimientos de ataque y defensa.
6. La puntuación real se dará inmediatamente terminado el combate, y en tinta indeleble, sobre las tarjetas de puntuación. No se harán tachaduras o añadidos a todos o a alguno de los puntos.

En sus funciones de Juez, no fumará ni tomará bebidas alcohólicas.

Art. 16: DESIGNACIONES DE ÁRBITROS Y JUECES

Los Árbitros serán designados por su propio Comité y tendrá el visto bueno de la Federación Territorial correspondiente en aquellos combates que no tengan título en juego. Para los combates por Títulos Nacionales, serán designados por el Comité Nacional (o Comisión Arbitral, si se creara esta) con el visto bueno del CBPE. En Títulos Internacionales, el Organismo que regule cada uno de los Títulos será quien nombre a los oficiales.

PARA CADA COMBATE DEBEN DE DER DESIGNADOS:

Un Árbitro (Director de Combate) que no puntúa y tres (3) Jueces.

Casos excepcionales: Un Árbitro/Juez único, un Árbitro/Juez ayudado por dos (2) Jueces.

En Campeonatos de España o Eliminatorias, el Comité Nacional de Árbitros/Jueces designará, con el visto bueno del CBPE, un Árbitro Director y tres (3) Jueces, todos ellos con una categoría mínima de Nacional.

En el supuesto de que, por cualquier causa de fuerza mayor, cualquiera de los cuatro (4) designados no llegara a tiempo para actuar en la misión conferida, se actuará de la siguiente forma:

1. Si el ausente fuera el Árbitro Director, actuará como Árbitro / Juez el que designe el Supervisor tras consulta con el Presidente del Comité de Árbitros o Comisión Arbitral.
2. Si el que no llegara a tiempo fuera uno de los Jueces neutrales, el Arbitro del combate también puntuará.
3. El Supervisor, de acuerdo al Presidente del Comité de Árbitros y de la Comisión Arbitral (si existe esta), podrá improvisar, en caso de emergencia, ante algún otro supuesto.

CAPITULO IV: BOXEADORES PROFESIONALES

Art. 17: LICENCIAS DE BOXEADOR PROFESIONAL

Para la participación en combates de carácter Profesional, un boxeador debe contar con una licencia expedida en España o, si procede del extranjero, una expedida en un país extranjero (además de los permisos de desplazamiento y otros documentos que se pudieran requerir).Este punto se desarrollará en la Normativa de Licencias correspondiente.

Excepto en casos especiales (que una Federación Territorial no se ocupe del boxeo profesional, ceda expresamente el trámite a la FEB y algún otro), la licencia será tramitada a través de una Federación Territorial o Delegación.

Esta licencia posteriormente será registrada en el Comité de Boxeo Profesional.

Para la participación en competiciones Estatales e Internacionales, deberán estar registradas/homologadas por el CBPE.

Los combates realizados con licencias sin registrar por el Comité de Boxeo Profesional Español, no serán tenidos en cuenta en el récord profesional nacional del Boxeador, valedero para el Campeonato de España.

Para la concesión de una licencia de boxeador profesional se deberán presentar una serie de pruebas médicas que se recogen en la Normativa Médica y/o Normativa de Licencias.

Los Boxeadores Profesionales están sometidos al régimen general de disciplina, Reglamento y Estatutos de Federación Española de Boxeo. La documentación a enviar al CBPE, para su homologación, será la indicada en la **NORMATIVA** que se cita en el Artículo 11 de este Reglamento.

Art. 18: PASE A PROFESIONAL DE BOXEADORES ESPAÑOLES Artículo nuevo

18.1 Edades para la primera licencia profesional

Podrán solicitar la primera licencia profesional los boxeadores españoles, ciudadanos procedentes de algún país de la Unión Europea o ciudadanos de otros países de acuerdo a la legislación vigente, que tengan entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años cumplidos.

El Comité de Boxeo Profesional, junto a las Federaciones Territoriales, podrá estudiar de manera individualizada las solicitudes de aquellos que tengan entre treinta y seis (36) y treinta y nueve (39) años, siempre que hayan practicado boxeo amateur con anterioridad y puedan justificar la posesión de licencia y actividad de forma continuada al menos en los dos (2) últimos años.

No se concederá licencia de Boxeador Profesional, por primera vez, a aquellos que hayan cumplido los cuarenta (40) años.

Para la concesión de la primera licencia profesional, se deberá haber tenido actividad (en forma de combate oficial) en los dieciocho (18) últimos meses o en los últimos doce (12) si es a partir de los 35 años. Además, deberá cumplir con los requisitos deportivos que determine el Reglamento.

18.2 Expedición de licencias profesionales cuando se procede de otros deportes de contacto

Serán autorizados para debutar en el profesionalismo aquellos deportistas menores de treinta y cinco (35) años que, aun cuando no hubieran disputado ningún combate de boxeo aficionado, procedan de otros deportes de contacto (full contact, muay-thai, etc...), y puedan aportar documentación fehaciente demostrativa de dos (2) años como mínimo de actividad y de su récord, que se corresponderá con el establecido en el punto 18.3.

Para ello, la Federación Española de Boxeo y la Federación Territorial donde se solicite la licencia podrán requerir la opinión de colaboradores especializados en los diversos deportes de contacto, quienes informarán sobre cada solicitante.

En el caso de alguna duda, se podrá establecer un “período de prueba”: es decir, el deportista podrá sacar una licencia amateur y realizar un determinado número de combates (uno al menos, recomendable dos) ante boxeadores élite, en los cuáles se estudiarán sus evoluciones teniendo en cuenta la valía y récord del rival. La opinión del máximo responsable de la Federación Territorial donde se ha solicitado la licencia, que habrá juzgado esos combates directamente o a través de colaboradores nombrados por él, será decisiva.

Los deportistas de entre treinta y seis (36) y treinta y nueve (39) años procedentes de otras disciplinas, excepto si su currículum fuera sobresaliente según opinión de los colaboradores especializados (Campeones por algunas de las principales organizaciones), podrán ser remitidos a ese “período de prueba” si su historial es destacado. En el resto de los casos, no se permitirá el paso directo con más de treinta y cinco (35) años.

18.3 Requisitos deportivos

18.3.1 Procedencia del Boxeo Aficionado

Para la concesión de la primera licencia profesional procediendo del boxeo aficionado élite, como norma general se determinarán los siguientes requisitos mínimos:

Hombres

Haber realizado en el campo del boxeo aficionado un mínimo de veinticinco (25) combates, con un 60% de victorias (el nulo se contabilizará como tal).

En pesos de 46-49, -52, -91 y +91, por la existencia de menos boxeadores, podría establecerse un número de veinte (20) combates, manteniéndose el mismo porcentaje de victorias.

Mujeres

Haber realizado en el campo del boxeo aficionado un mínimo de veinte (20) combates, con un 60% de victorias (el nulo se contabilizará como tal), independientemente del peso.

Para pasar un Boxeador de Categoría Joven a Profesional (siempre que se hayan cumplido los 18 años) sin realizar combates en Élite, deberá tener los 25 combates y el 75% de victorias será cifra OBLIGATORIA.

Se podrá reducir esta cifra a 20 combates si ha conquistado el Título de España en Categoría Joven o ha tenido experiencia internacional con el Equipo Nacional en Categorías Junior y Joven, manteniendo el porcentaje de victorias expuesto arriba.

18.3.2 Procedencia de otros deportes de contacto

En el caso de deportistas procedentes de otros deportes de contacto, los requisitos serán los que se determinan a continuación:

Hombres

Se deberá sumar entre todas las disciplinas en sus versiones amateur y profesionales no menos de treinta (30) combates con un 60% de victorias (computando el nulo como tal).

Mujeres

Se deberá sumar entre todas las disciplinas en sus versiones amateur y profesionales no menos de veinte (20) combates con un 60% de victorias (computando el nulo como tal).

18.3.3 Procedencia de Boxeo Aficionado y, además, de otras disciplinas

En el caso de deportistas que presenten experiencia demostrable en boxeo amateur y otras disciplinas, se establecerán estos mínimos:

Hombres

Si han tenido diez (10) o más combates amateur con más de 60% de victorias, se les exigirá veinticinco (25) combates sumando todas las disciplinas (incluido el boxeo), manteniéndose ese porcentaje de victorias.

Si han tenido menos de diez (10) combates amateur, con más de 60 % de victorias, se les exigirá treinta (30) combates sumando todas las disciplinas (incluido el boxeo), manteniéndose ese porcentaje de victorias.

Si en uno y otro caso en boxeo aficionado se han acumulado más derrotas que victorias, podría rechazarse la petición o remitir al “período de prueba”.

Se deberá sumar entre todas las disciplinas en sus versiones amateur y profesionales no menos de treinta (30) combates con un 60% de victorias (computando el nulo como tal).

Mujeres

Si han tenido diez (10) o más combates amateur con más de 60% de victorias, se les exigirá al menos veinte (20) combates sumando todas las disciplinas (incluido el boxeo), manteniéndose ese porcentaje de victorias.

Si han tenido menos de diez (10) combates amateur, con más de 60 % de victorias, se les exigirá veinticinco (25) combates sumando todas las disciplinas (incluido el boxeo), manteniéndose ese porcentaje de victorias.

Si en el récord de combates amateur existe un mayor número de derrotas que de victorias, aun cuando se supere el 60% de victorias en el cómputo general, podrá denegarse o remitir al “período de prueba”.

18.3.4 Excepción y aclaración

El Presidente de una Federación Territorial, razonando su criterio, podría autorizar el paso a profesionales de un boxeador que no hubiera alcanzado el % de victorias requerido, pero se mueva por encima del 50%, entendiéndose esta autorización como de carácter excepcional.

Lo normal es que la licencia profesional se obtenga por la Federación Territorial donde el boxeador resida y/o haya realizado su carrera de aficionado. No obstante, el documento o autorización para pasar a profesionales, deberá venir de aquella Federación Territorial donde realizó la mayor parte de su carrera como aficionado.

18.4 Renovación de licencias profesionales

Una vez obtenida la primera licencia profesional, esta podrá renovarse anualmente hasta la edad de cuarenta y cinco (45) años, debiendo el boxeador cumplir con los requerimientos médicos que en cada grupo de edad pudiera establecerse.

Por lo tanto, si se obtiene una licencia antes de los cuarenta (40) años, los boxeadores en activo que hayan cumplido o rebasado esta edad podrán renovar su licencia hasta la edad establecida en el párrafo de arriba (45), aunque se les podrá reclamar pruebas médicas en plazos más cortos y/o

algún tipo de prueba especial. A partir de esa edad no se renovará la licencia.

La única excepción permitida será que, en los doce (12) meses anteriores a cumplir esa edad, y habiendo realizado algún combate en ese período, el boxeador hubiera ostentado o disputado el Título de España, de la Unión Europea, de Europa, del Mundo (en uno de los organismos previstos en el Reglamento de Boxeo Profesional), o un Intermedio (Internacional, Intercontinental o equivalente) de estos organismos, en cuyo caso podrá renovarse por un año más. En caso de conseguir o revalidar uno de estos títulos en el período de extensión (o disputarlo), se podría valorar otra renovación. Si no, no podrá renovarse.

Si a partir de los cuarenta (40) años no se renueva un año, el expediente de cada boxeador pasará a considerarse como “de vuelta tras un período alejado del ring”.

18.5 No concesión de licencias

Cuando una Federación Territorial deniegue la concesión de una licencia debe argumentar sus razones (ejemplo: no cumple con el número de combates, el porcentaje de victorias, motivos médicos o de edad) y avisar de ello a todas las demás, para evitar que la persona en cuestión pueda obtener licencia por otra Federación.

Solo en caso de que, de modo demostrable, cumpla con todos los requisitos, podría autorizarse la obtención de licencia por otra Federación Territorial.

Si un boxeador que no cumple con los requisitos, y cuya licencia es denegada por una Federación Territorial, obtiene licencia por otra, podría no contar con autorización para boxear posteriormente en la que se la denegó, así como en otras que consideren esto como lo adecuado.

18.6 Regreso a la actividad después de un plazo alejado del ring

Los boxeadores de menos de treinta y seis (36) años que deseen volver a pelear después de más de cuatro (4) sin hacerlo o más de dos (2) sin haber estado en posesión de la licencia, deberán comunicarlo con anterioridad al CBPE y/o a la Federación Territorial correspondiente, que informará de la documentación a presentar.

Los boxeadores de entre treinta y seis (36) y treinta y nueve (39) años que deseen volver a hacerlo después de más de dos (2) sin haber renovado la

licencia (siempre que no se incluyan en el último párrafo de este epígrafe), deberán someterse a unas pruebas especiales determinadas por la Comisión Médica Nacional y la Federación Territorial. Tras el análisis de las pruebas se tomará una decisión al respecto.

Los boxeadores de más de cuarenta (40) años que no renueven un año la licencia profesional, no podrán volver a renovarla.

Cada uno de los casos en cada franja de edad será objeto de un estudio individualizado y la decisión jamás se convertirá en norma y/o precedente para otros. En los diferentes supuestos se tendrá especialmente en cuenta si el solicitante ha tenido licencia en otros deportes durante el tiempo retirado del boxeo, las características de su carrera anterior, etc.

No se permitirá volver a solicitar licencia, cuando se tenga más de treinta y cinco años (35) y hayan pasado más de dos (2) sin renovar licencia, a aquellos que perdieran ocho (8) o más de sus últimos combates, los tres (3) últimos por KO o KOT o presenten los últimos cinco (5) combates perdidos y tres (3) de ellos, alternos, lo hubieran sido por KO o KOT.

Art. 19: PASE A PROFESIONAL DE BOXEADORES EXTRANJEROS

La autorización de pase a profesional de estos deportistas, será según normativa de licencias del CBPE y lo establecido en este Reglamento anteriormente.

Si fuera posible su expedición, en caso de ser la primera licencia se debería demostrar los antecedentes deportivos del deportista.

Art. 20: PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES

Para que un Boxeador Profesional pueda tomar válidamente parte en una Competición de Boxeo, ha de reunir las siguientes condiciones:

- a. Licencia en vigor del año en curso.
- b. En caso de estar representado por un Mánager, tener suscrito Contrato de Apoderamiento en las condiciones indicadas en la normativa al respecto. En todos los casos (representado por un Mánager o no), deberá presentar Contrato de preparación con un Entrenador titulado y con licencia en vigor.

Si el boxeador se representa a sí mismo, deberá de tener obligatoriamente la licencia de mánager a su nombre.

- c. Permiso de Desplazamiento. Este requisito se exigirá cuando el Boxeador actúe fuera de la demarcación de su Federación Territorial y para la actuación en España de púgiles extranjeros.
- d. No estar sancionado o suspendido por el CBPE, por la Federación Territorial o por Organismos Internacionales
- e. No podrá combatir durante los 28 días anteriores a la disputa de un Título Nacional o Internacional, excepto si hubiera acuerdo entre las partes en este sentido y con el visto bueno del Organismo que sancione el Título.

Por norma general, ningún Boxeador podrá realizar un combate si no ha transcurrido un período mínimo de trece (13) días desde su último combate y no esté en curso en ninguna de las suspensiones temporales por pérdida antes del límite o por recomendación médica de descanso (sin haber perdido antes del mismo).

En casos especiales, el Comité de Boxeo Profesional Español o, en su caso, la correspondiente Federación Territorial, podrá permitir que transcurra un período mínimo de siete (7) días desde el último combate de un Boxeador. No podrá concederse otro de estos permisos especiales hasta transcurridos dos (2) meses del anterior y no más veces de cuatro (4) al año, a un mismo Boxeador.

Los Permisos Especiales para pelear sin haber transcurrido trece (13) días serán concedidos por el CBPE, a petición de la Federación Territorial a la que pertenezca la licencia del boxeador. Para ello, este organismo recabará la información necesaria de la Federación Territorial donde se ha desarrollado el primer combate: bien a través del Acta del combate en el que participó el interesado o en conversación directa con el Supervisor y/o Médico de dicha Competición. En su decisión, y entre otros aspectos, tendrá en cuenta la dureza del combate anterior más que el resultado del mismo (victoria o no), los asaltos disputados y el número de asaltos del siguiente combate.

En algunos casos, podría conceder el Permiso Especial supeditado al consejo de reducir el número de asaltos de ese segundo combate. La solicitud de un Permiso Especial en ningún caso es garantía de que el CBPE deba concederlo, sino que éste analizará cada caso de manera individual.

Para el cómputo de los días se tendrá en cuenta, como fecha del combate, el día en el que comienza la Competición. De tal modo, si se pelea un sábado, el siguiente combate (si no hay contraindicación) podría tener lugar el viernes de dos semanas después. En el caso de los Permisos Especiales, si se combate un sábado, sólo se podría pelear el sábado siguiente (en ningún caso el viernes).

RESPECTO. Los púgiles y Entrenadores deben mostrar respeto y deferencia hacia el Supervisor Federativo, el Árbitro y los demás Oficiales de servicio. Deben abstenerse de efectuar comentarios y comenzar discusiones, observando siempre las reglas del más correcto comportamiento y hacerlo extensivo a los espectadores. Sobre el ring, pueden hablar en voz baja durante los descansos.

No podrán interpelar al Árbitro; si tienen algo que comunicarle, deberá hacerlo solamente el Entrenador. Seguirán con presteza las órdenes que emanen del Árbitro y escucharán con respeto sus observaciones. Antes del inicio del combate, y al final del mismo, cada púgil estrechará cortésmente la mano de su adversario. Durante la pelea está prohibido cualquier saludo, gesto o acción, siendo la pelea, y solo ésta, el empeño deportivo a realizar.

Art. 21: RECOMENDACIÓN DE NÚMERO DE ASALTOS

21.1 Progresión de número de asaltos

Se recomienda crear una cadencia progresiva obligatoria en el número de asaltos de los primeros combates profesionales. Generalmente, dos combates completos a cuatro asaltos antes de poder competir a seis asaltos y completar dos combates a seis asaltos antes de poder competir a la distancia de ocho asaltos.

No obstante, podrán hacerse excepciones justificadas cuando se trate de boxeadores amateur de élite que han disputado Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos. También podrá realizarse una excepción cuando el boxeador haya sido Campeón de España al menos en dos ocasiones (categoría Joven, Élite o mezcla de ambas). En estos casos, y con aprobación previa, se podrá permitir el debut a un número de asaltos superior a cuatro.

Para que cualquier boxeador pase de combates a cuatro asaltos a uno de ocho sin realizar seis, se recomienda que cuente al menos con tres combates a la primera distancia y tener la aprobación por escrito de la Federación Territorial donde tiene licencia.

En el caso de exitosos deportistas procedentes de otras disciplinas, se estudiarán los casos de campeones de Europa o del Mundo, para determinar (Federación Territorial o, en su caso, CBPE) si pueden debutar a seis asaltos. Se recomienda a cuatro y, excepto casos puntuales y justificados que deben ser razonados por escrito y contar con permiso médico, no se permitirá a ocho o un número superior.

En el caso del boxeo femenino, y dado que cada asalto dispone de un minuto menos, se recomienda iniciarse con uno o dos combates a cuatro asaltos (o cinco en el caso de Federaciones donde exista esta cifra), uno a seis y, en el cuarto, poder ascender a ocho. Cada caso podrá ser estudiado de forma individualizada.

21.2 Número de asaltos tras período alejado del ring

Cuando un boxeador regresa al ring tras un tiempo superior a los dieciocho meses sin combatir, se recomienda no proyectar el combate a un número superior de asaltos de los que tuviera el de mayor distancia que disputó en la última etapa de actividad. Lo ideal sería dos asaltos por debajo del último realizado.

En el caso de antiguos campeones de España, de la Unión Europea, campeones europeos o Mundiales, podrán regresar a diez asaltos si no han transcurrido más de 18 meses desde que combatieron por última vez. Si ha transcurrido entre 18 y 24 meses, para hacerlo se le podrían solicitar unas pruebas médicas especiales. Si el tiempo es superior a 24 meses, se necesitarían estas pruebas médicas y un permiso especial otorgado por el Comité de Boxeo Profesional (si es combate de Título) y/o por la Federación Territorial (si no es un combate de título).

Art. 22: ENTRENAMIENTOS

En los entrenamientos nunca se permitirá una diferencia superior entre el peso mínimo y máximo en kilos de los indicados en el art. número 7 de este Reglamento. Es aconsejable el uso de los protectores reglamentarios durante los asaltos de guantes (casco, coquilla, protector bucal, etc.).

Es responsabilidad de los Entrenadores la vigilancia de estos entrenamientos y deberán tener en cuenta, muy especialmente, la diferencia de categoría y peso

que pueda existir entre los Boxeadores para permitir que se realicen estos enfrentamientos.

Los Boxeadores que durante un entrenamiento sufran un KO deberán guardar el reposo reglamentario de igual manera que si el KO hubiese sido en un combate. "El CBPE expedientará al Entrenador que no diese cuenta del KO" y el Comité de Competición y Disciplina Deportiva impondrá la sanción correspondiente.

Art. 23: CLASIFICACIÓN DE LOS BOXEADORES

El Comité de Boxeo Profesional Español hará pública la clasificación de los boxeadores de las distintas categorías o pesos. Los boxeadores serán clasificados en dos grupos: aquellos con récord o condicionantes que les capacitan para disputar el Título de España y aquellos cuyo récord o condicionantes no les capacita para ello.

Si en el futuro aumentara de modo considerable el número de boxeadores, se podría optar por crear un ranking (con posiciones) dentro de cada uno de los grupos.

A efectos de clasificación, se considerarán como récords de los boxeadores los constituidos por combates realizados mientras cuenten con licencia registrada en el Comité de Boxeo Profesional y en eventos con una licencia de promotor debidamente expedida por este organismo.

Para ello se tendrá en cuenta tanto los resultados como la cualificación de los contrincantes. En base a estas clasificaciones se podrán designar los aspirantes para disputar los Campeonatos de España.

Art. 24: ENFRENTAMIENTOS

El CBPE, de acuerdo con la Federación Territorial donde se celebre la competición, podrá denegar su autorización para un combate si se estima que el desnivel de calidad pugilística entre los mismos es excesivo.

Los combates entre Boxeadores Profesionales y Aficionados están totalmente prohibidos. Igualmente quedan prohibidos los combates mixtos entre varones y mujeres.

Todos los combates de boxeo profesional serán comunicados al CBPE por la correspondiente Federación Territorial, que previamente habrá dado el visto

bueno a los mismos. En su caso, el Comité podría informar a la Federación Territorial de que se incumple algún precepto del reglamento, para tomar entre ambos las medidas oportunas. Si no se incumple precepto alguno, el Comité debe respetar la decisión de la Federación Territorial.

El Comité de Boxeo Profesional pasará a sumar al récord del boxeador el resultado del combate, una vez se le haya comunicado de modo oficial.

Art. 25: SUSPENSIONES ARTÍCULO NUEVO

Los Boxeadores Profesionales podrán ser objeto de suspensiones temporales por sanciones de los Comités de Competición y Disciplina, por combatir en España o en el extranjero sin los reglamentarios Permisos de Desplazamiento expedidos por el CBPE y/o sin la documentación médica necesaria.

Además, la actuación en el extranjero sin Permiso de Desplazamiento del CBPE implicará la sanción para no disputar Títulos de España por un período de tiempo no inferior a dos (2) años.

25.1 Suspensiones médicas tras la competición

Con el objeto de preservar la salud del boxeador, periódicamente la Comisión podría publicar suspensiones durante determinados periodos de tiempo en los cuales el deportista no puede competir ni entrenar. Además de los tiempos MÍNIMOS en determinados supuestos que se explican a continuación, es de capital importancia recordar que estos períodos son susceptibles de ser alargados por la Comisión Médica o las de la Federación Territorial donde tenga expedida la licencia, en base a las circunstancias individuales de cada deportista, pudiendo llegar a determinarse la retirada definitiva de la licencia federativa.

Del mismo modo se pueden y deben indicar períodos de descanso tras combates de especial dureza, incluso aunque el púgil no haya sido derrotado.

La suspensión se hará extensible a la práctica deportiva en el gimnasio, quedando suspendido el seguro deportivo mientras una suspensión permanezca en vigor.

Cuando existe un nocaut o nocaut técnico, se podrán establecer los períodos siguientes:

- El púgil que pierda por fuera de combate (KO) o por nocaut Técnico (KOT) permanecerá inactivo durante un periodo mínimo de 28 días desde la

fecha de su derrota, pudiendo el médico de la competición y el supervisor de la misma recomendar un período superior, 45 días, si fue un nocaut duro o un combate donde uno de los boxeadores recibió mucho castigo. En caso de permanecer inconsciente tras el KO, se aplicará lo establecido en el punto 25.2.

- Si fuese derrotado antes del límite dos veces consecutivas, permanecerá inactivo durante un plazo mínimo de 56 días, a contar desde la segunda derrota. No entrará en vigor esta norma si entre un KO y otro ha transcurrido plazo igual o mayor a 60 días.
- Los que sufran KO tres veces seguidas serán suspendidos por un período de 180 días. La medida no será efectiva si entre el segundo y el tercer KO hay un período de descanso de 150 días. Para su regreso, se podría requerir valoración por especialista en Neurología y las pruebas médicas que se determinen.
- Si en un período de 12 meses un boxeador acumula cuatro o más derrotas por KO o TKO, aunque pueda tener alguna victoria entre las mismas, será objeto de estudio. Si no ha tenido un periodo de suspensión superior a 56 días, podrá ser suspendido por 180 días.
- La acumulación de 5 derrotas consecutivas por KO, independientemente de los períodos de descanso entre las mismas, conllevará el estudio de la retirada de licencia.

En todos los casos, podría decretarse alguna prueba adicional si así lo valora el médico de ring (aunque no sea un KO con pérdida de conciencia) o los servicios médicos de la Federación Territorial a la que pertenezca.

Si no hay nocaut o nocaut técnico, se aplicarán los siguientes principios:

- Si fuese derrotado por lesión, no podrá actuar en tanto no presente el Alta de la Compañía Aseguradora. Si la curación se verifica antes del tiempo establecido en el artículo anterior, deberá permanecer inactivo 28 días o 56 si se trata de la segunda derrota consecutiva.
- La descalificación de un boxeador implica estar 28 días sin combatir, además de la penalización de la bolsa que se haya establecido en contrato (hasta un 30%). Sin embargo, **a efectos acumulativos** no funcionará como

un KO o TKO. Es decir, un KO (descanso de 28 días) y después una descalificación, no implicarán 56 días de descanso, sino otros 28.

La excepción es que esa descalificación se produzca de manera intencionada o accidental para frenar lo que era un KO o TKO irreversible. Deberá ser anotado en acta y, en este caso, tendrá el mismo tratamiento que un KO o TKO en términos acumulativos de suspensión.

- En el caso de victoria por puntos o derrota por la misma vía:
 - 13 días: es el estándar y el que se aplicará si no se especifica nada (independientemente de que pueda existir un Permiso Especial)
 - 21 días: cuando ha sido una pelea en la que, ganando o perdiendo, ha existido considerable castigo para un púgil
 - 28 días: combate duro, de elevado número de rounds, tras el cual el descanso debe ser más prolongado

En casos excepcionales podría establecerse algún período mayor y alguna prueba médica a determinar por médico de ring o miembros de las Comisiones Médicas tras consulta con aquel.

25.2 Suspensiones especiales por nocaut con pérdida de conocimiento

Todo boxeador que sufre un nocaut será suspendido, como mínimo, el periodo de tiempo que se expone arriba. Asimismo, es deber tanto del deportista como de su equipo informar a la Comisión Médica (de la Federación Territorial o, en su caso, del CBPE) tras un KO producido durante un entrenamiento. En este último caso, será el entrenador el responsable de comunicarlo a la Federación que ha expedido la licencia.

Si se produjese una pérdida de conocimiento menor de un minuto, la baja deportiva sería de al menos 56 días y si la pérdida de conocimiento fuese de más de un minuto no podría retomar la competición, como mínimo, hasta transcurridos 90 días, debiendo en ambos casos presentar una Resonancia Magnética, TAC o prueba que la Comisión Médica determinara.

Asimismo, el 2º KO consecutivo con pérdida de conocimiento, llevará a la suspensión por 180 días, pudiendo establecerse un período mayor. Antes de volver a la competición, el boxeador debería someterse a las pruebas que determinen la Comisión Médica y/o la Federación Territorial a la que pertenezca.

Por norma general, los boxeadores no están autorizados a boxear antes de los 13 días de su último combate sin permiso especial, que se podrá otorgar en los términos recogidos en el Reglamento de Boxeo Profesional.

25.3 Medidas por acumulación de derrotas

El Comité de Boxeo Profesional, o las Federaciones Territoriales estudiarán el caso de los boxeadores que acumulen un elevado número de derrotas consecutivas: 10 seguidas, más de 12 entre los últimos 15 combates, 17 en los últimos 20 o más. Para tomar posibles medidas se tendrá en cuenta cada caso individualizado, además de una serie de factores como duración de esos combates, informes médicos o de supervisores, carácter y vía de las derrotas, actitud en el ring, etc.

Se podrán tomar medidas que puedan ir desde el aumento del número de pruebas solicitadas al boxeador, al entrar en un grupo de riesgo, a establecer períodos de descanso tras un elevado número de derrotas.

Si un boxeador recibe una primera suspensión y su desempeño en el ring no cambia, se podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia.

25.4 Otras causas de suspensión

Los boxeadores (y, en su caso, mánagers y/o técnicos), podrán ser suspendidos también por:

Sanción impuesta por el Comité de Disciplina u órgano similar que, en el futuro, dependiera del CBPE o en los de sus Federaciones Territoriales

Sanción tras hallazgo de una sustancia prohibida tras un Control Antidopaje

Estado físico no adecuado o boxeadores que no ofrezcan sobre el ring las cualidades requeridas (escuchando las proposiciones de los Supervisores presentes en las veladas o los responsables de las Federaciones Territoriales).

25.5 Suspensiones boxeadores extranjeros

En el caso de boxeadores extranjeros que tengan su licencia por otro país, se podría tomar las medidas oportunas similares a las tomadas para con los boxeadores con licencia española.

Las medidas concernientes a períodos de descanso inferiores a los estándar (28 días para el KO, especialmente) no tendrán vigencia en España y se comunicará a los países afectados.

La participación de extranjeros en los eventos pugilísticos, siempre de forma razonada, podría ser rechazada si el boxeador foráneo, a pesar de tener permiso de su federación de origen, no cumple con los períodos de descanso establecidos en el apartado 25.1 o excede de lo previsto (KO consecutivos) en este mismo apartado y en el 25.3.

El estudio debe ser individualizado, teniendo en cuenta los mismos factores que allí se enumeran.

Los boxeadores extranjeros tendrán en España los períodos de descanso que aquí se establecen, de modo que cualquier autorización de su país para hacerlo antes debe ser ratificada por el CBPE o las Federaciones Territoriales (según corresponda).

25.6 Suspensiones impuestas en el extranjero

Cuando un boxeador español combate en el extranjero, independientemente de que la Comisión o Federación informe al CBPE (y este a la Federación Territorial donde tenga licencia), será obligación del mánager del boxeador dar cuenta de las posibles suspensiones o períodos de descanso que se le hayan interpuesto.

En su caso, para su regreso al ring deberá gestionar, con la ayuda de Federación Territorial y el CBPE, la aportación de pruebas a la Federación o Comisión que estableció esa suspensión, pero teniendo en cuenta que será el CBPE el que decidirá en última instancia sobre los períodos de descanso.

Art. 26: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN EN EL EXTRANJERO DE BOXEADORES CON LICENCIA ESPAÑOLA

Podrán solicitar Permiso de Salida al extranjero todos los púgiles Profesionales que se encuentren en posesión de la licencia federativa en vigor y, por tanto, de Alta en una Entidad Aseguradora. Estos permisos serán expedidos por el Comité de Boxeo Profesional Español, previa solicitud de la Federación Territorial a la que el boxeador pertenece y que habrá dado el visto bueno al combate.

Se puede requerir la presentación de los contratos para gestionar el Permiso de Salida al Extranjero, que deberán ir siempre firmados por el Mánager del Boxeador para el cual se solicita el permiso de salida al extranjero. Estos Contratos, que serán realizados por el Promotor, deberán indicar el peso límite concertado en kilos (o libras).

Al solicitar el Permiso de Salida al extranjero de los Boxeadores con licencia española, será necesario incluir en la petición nombre del Boxeador al que va a ser enfrentado, la duración en asaltos del combate y el lugar donde se realizará el mismo. **El permiso que se concede es para enfrentarse al titular de la solicitud presentada**, no pudiéndose cambiar de adversario sin el previo permiso del CBPE.

El boxeador que pretenda salir al extranjero deberá estar cubierto con un Seguro Médico Especial para la pelea. En el documento de solicitud se indicará si este seguro debe ser tramitado por el CBPE o lo será por la Federación Territorial a la que pertenece.

En cualquier caso el CBPE determinará, en última instancia, la concesión o denegación de dicha solicitud de salida al extranjero, teniendo en cuenta la opinión de la Federación Territorial correspondiente y razonando su posición en caso de negación.

Entre las razones para denegar un permiso para boxear en el extranjero se encuentra el desnivel excesivo en el enfrentamiento o encontrarse en alguno de los supuestos que se estudian para una suspensión cautelar.

El Mánager del púgil está obligado a su regreso, una vez efectuado el combate, a informar del resultado del mismo. Se podrá realizar a través de su Federación Territorial, que remitirá al CBPE el impreso reglamentario con el resultado del combate y la firma del Supervisor del país organizador.

Todo Boxeador con licencia española que vaya a actuar en el extranjero deberá, inexcusablemente, llevar consigo la siguiente documentación:

- a) Licencia en vigor homologada por el CBPE.
- b) Permiso de Desplazamiento expedido por el CBPE.
- c) Pasaporte (o D.N.I. para países de la UE).
- d) Documentación médica original que exijan las Federaciones o Comités de los países organizadores

- e) Credencial de seguro médico, de salida al extranjero, de la Compañía de Seguros.

Art. 27: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN DE BOXEADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA

1.- RESIDENTES EN ESPAÑA

Todos los Boxeadores Profesionales extranjeros que, temporalmente residan en España, podrán legalizar su situación con el fin de poseer la licencia española. Para ello, presentarán al CBPE (a través de una Federación Territorial) la documentación indicada en la normativa.

Una vez revisada esta documentación por el Comité de Boxeo Profesional Español, les será facilitada la licencia española y se les dará de Alta a todos los efectos en una Compañía de Seguros.

Estos Boxeadores acatarán la reglamentación española, tanto para su actuación en el territorio nacional como para los Permisos de Salida al extranjero.

2.- NO RESIDENTES

Todos aquellos Boxeadores Profesionales que vengan a España para combatir, deberán someterse al reglamento español. Deberán estar en posesión de una licencia y presentar el Permiso de Salida al extranjero convenientemente validado por el organismo que expidió aquella, además de las pruebas médicas que se le soliciten.

Estos Boxeadores tendrán que ser cubiertos por un seguro especial. Este podrá ser gestionado por el CBPE, las Federaciones Territoriales o, en casos especiales, por el promotor por otras vías pero validado por los anteriores.

Es obligación del promotor o matchmaker informar, en el momento de la contratación, de que los boxeadores extranjeros deben tener este seguro. También será obligatorio que informen de este aspecto a aquellos españoles que tengan licencia extranjera.

A pesar de que los Boxeadores Extranjeros tengan licencia en regla por sus países de origen, deberán presentar la documentación que en nuestro país se les solicite y someterse a los dictámenes del Comité Médico y Antidopaje, que actuará en colaboración con las Federaciones Territoriales donde fuera a disputarse el

combate. Para la participación de extranjeros que entraran en los grupos de riesgo que establece el Reglamento español, se podrán solicitar las pruebas adicionales en vigor para los Boxeadores de nuestro país en las mismas circunstancias.

Lo recogido en estos dos últimos párrafos (pago del seguro y pruebas médicas) también será de aplicación para los españoles que tengan una licencia por otro país o aquellos extranjeros que residen en España y no cuentan con licencia nacional.

CAPITULO V: OTROS ESTAMENTOS

ENTRENADORES, AYUDANTES DE ENTRENADOR, MANAGERS APODERADOS Y MATCHMAKERS

Art. 28: ENTRENADOR

Se denomina **Técnico Entrenador** al Técnico cualificado que enseña, entrena y dirige en competiciones a uno o varios Púgiles sometidos a su cuidado.

Las diferentes categorías, titulaciones, ingreso y clasificaciones se encuentran reguladas por los Reglamentos del Comité Nacional de Entrenadores y la Escuela Nacional de Boxeo.

El CBPE y/o las Federaciones Territoriales podrán expedir u homologar las siguientes licencias:

Nivel 0) Ayudante Entrenador

Nivel 1) Monitor

Nivel 2) Preparador Autónomico

Nivel 3) Técnico Entrenador

Los niveles 0), 1), 2) y 3) requieren Titulación obtenida en Cursos o Cursos Federativos. Los Monitores (o, en su caso, los Ayudantes de Entrenador) no podrán permanecer en la esquina sin la presencia en la misma de un Técnico Entrenador titulado, siendo este Técnico el que dirigirá el combate en Competiciones Oficiales Estatales. La autorización para hacerlo a nivel Autónomico dependerá de la Federación Territorial correspondiente.

Para que los Entrenadores y Ayudantes en una competición de Boxeo Profesional o Mixta puedan actuar válidamente, es requisito imprescindible encontrarse en posesión de la oportuna licencia federativa en vigor.

PUEDE SER COMPATIBLE LA POSESIÓN DE LICENCIA DE BOXEADOR PROFESIONAL EN ACTIVO CON LA LICENCIA DE ENTRENADOR, MONITOR O AYUDANTE, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN UNA MISMA COMPETICION. AMBAS LICENCIAS SERÁN INCOMPATIBLES CON LAS DE ÁRBITRO/JUEZ.

El número máximo de Entrenadores y Ayudantes en un combate Profesional no excederá de cuatro (4). El Árbitro sabrá en cada combate quién es el Entrenador Principal, el cual será el responsable de la conducta de sus Ayudantes.

Deberán acatar las siguientes reglas:

1. Tanto el Entrenador como sus Ayudantes deben presentar una indumentaria deportiva limpia y decorosa. Deberán igualmente utilizar calzado deportivo
2. Habrá un solo miembro del equipo, debidamente autorizado, en el interior del ring durante el minuto de descanso. El Árbitro no permitirá la entrada a las cámaras de televisión, ni el acceso al ring a ninguna otra persona que no sean los Segundos o Ayudantes.
3. Durante el asalto, ni el Entrenador ni su Ayudante podrán permanecer sobre la plataforma del ring. Diez segundos antes de comenzar el asalto y a la voz de **“segundos fuera”** pronunciada por el Locutor, los Ayudantes descenderán de la misma, haciéndolo el Entrenador Principal al sonar la campana o gong que da comienzo al asalto. Deberán haber retirado de la plataforma los asientos, toallas, cubos, etc. El reiterado retraso en estas acciones podrá dar lugar a amonestación y pérdida de puntos para el Boxeador. Deberán situarse en su ángulo del ring, de forma que no dificulten la visibilidad del público.
4. El Entrenador deberá disponer de una toalla y/o una esponja para su Boxeador. Si el Entrenador Principal desea retirar a su púgil durante el asalto, debe arrojar la toalla o la esponja al ring de manera que sea vista por el Árbitro y los contendientes. Nunca arrojará la toalla o la esponja cuando el Árbitro está efectuando una cuenta al Boxeador. Si así lo hace, el Árbitro interrumpirá la cuenta y dará perdedor a su Boxeador por TKO si la posición es de pie; si está derribado, perderá por KO. Si el

Entrenador no desea que su púgil continúe combatiendo después de dicha cuenta, arrojará la toalla después de la voz “box”. Si desea hacer abandonara su púgil durante el minuto de descanso entre asaltos, deberá arrojar la toalla, o la esponja, cuando suene la campana anunciando el comienzo del siguiente asalto.

5. El Entrenador o sus Ayudantes podrán dar algún consejo de manera moderada, quedando a criterio del árbitro el límite de los mismos. Si un Entrenador o sus Ayudantes infringen las reglas, el Púgil podrá ser amonestado o descalificado. Cualquier Entrenador o Ayudante (o cualquier Directivo) que anime o incite a los espectadores, verbalmente o por señas, a dar consejos o a animar a un púgil en el transcurso de un asalto, podrá ser amonestado por el Árbitro.
6. En el transcurso del combate acatarán la autoridad del Árbitro y respetarán las reglas y normativas que imparta el Supervisor Federativo.
7. La inadecuada actitud del Entrenador, o de sus Ayudantes, puede producir su expulsión del rincón por parte del árbitro o del Supervisor Federativo.

SON OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ENTRENADORES Y AYUDANTES:

- a) Personarse junto a su Boxeador en el acto del Pesaje Oficial, cuidando que se encuentre dentro de los límites fijados, para lo cual habrá realizado pesajes de control. En dicho acto de pesaje, el Entrenador deberá presentar la documentación reglamentaria requerida.
- b) Asistir a los púgiles en el vestuario y acompañarlos al cuadrilátero. Cuidarán en todo momento del cumplimiento más exacto de los detalles pre-combate, es decir, correcto equipamiento de ambos (Entrenador y Boxeador), así como de los Ayudantes bajo su responsabilidad. Vendajes, protectores genitales y bucales, protector pectoral en combates entre mujeres, etc. Igualmente, revisará con antelación los elementos necesarios de los que debe disponer en el ring (gasas, agua, crema, banqueta o asiento para la recuperación entre asaltos, etc.)

No debe olvidarse jamás la importancia de un correcto calentamiento, ni del apoyo moral psicológico que precise el Boxeador en los momentos previos al combate. Al final del mismo, y acatando deportivamente el resultado sea cual fuere, acompañarlo directamente al vestuario con la mayor diligencia posible y siempre prestándole todos los cuidados que necesite.

- c) Vigilar e intervenir para que sus Boxeadores observen la disciplina y las buenas normas de conducta.
- d) Vigilar y controlar que a sus púgiles no le sean administradas sustancias alcohólicas, excitantes o dopantes.
- e) Mantener en todo momento una actitud correcta y deportiva, tanto con los adversarios como con los Árbitros y Jueces, los Federativos y el público en general
- f) El Entrenador de Boxeo, en todos sus niveles, debe ser siempre un ejemplo y tener un comportamiento ético correcto. Debe, por tanto, ser siempre disciplina doy obediente a las normas de su Comité y del CBPE, así como a las de su Federación Territorial.
- g) Abstenerse de penetrar en el ring antes de terminado el asalto, salvo que sea requerido por el Arbitro.
- h) Cualquier infracción cometida por un Entrenador o Ayudante, serán sancionada con rigor, pues supone que a mayor edad y experiencia, la falta adquiere más importancia.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ENTRENADORES

Los Entrenadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser español o extranjero con certificado de residencia oficial en España (excepto UE), expedido por las autoridades competentes
- b. Ser mayor de edad y no padecer impedimento físico que le impida el normal desarrollo de sus funciones
- c. Estar en posesión del correspondiente diploma expedido por la Escuela Nacional de Boxeo, así como de la licencia federativa.

Art.29: AYUDANTE DE ENTRENADOR

Se denomina **Ayudante** a la persona que colabora con el Entrenador, tanto en la preparación del púgil como en sus combates.

Son **Ayudantes** los que, solicitando y obteniendo la correspondiente licencia federativa, reúnan las siguientes condiciones:

- a. Ser español o extranjero.
- b. Ser mayor de edad y no padecer impedimento físico que le impida el normal desarrollo de sus funciones.
- c. Estar bajo la tutela de un Entrenador titulado.

Las funciones y obligaciones del Ayudante ya han quedado especificadas en el apartado anterior (ENTRENADORES).

Art.30: MÁNAGER

Se denomina **Mánager** a la persona que representa al Boxeador en lo que se refiere a los intereses económicos, materiales y deportivos de su carrera profesional, mediante Contrato de Apoderamiento suscrito con él, según se indica en este Reglamento.

El Mánager debe realizar las gestiones encaminadas a facilitar a su pupilo los combates que correspondan a su categoría (que figuren en el Contrato de Apoderamiento del CBPE), de los cuales percibirá el porcentaje indicado en dicho contrato. También debe intentar facilitarle el acceso a los medios necesarios para su preparación física, técnica y específica. Si es posible, le acompañará en los desplazamientos que requieran su actividad profesional y será el responsable, junto con su Entrenador, de su conducta deportiva.

Las características que debe reunir un Mánager son las siguientes (normativa obtención de licencias):

- a) Ser español (o extranjero perteneciente a la UE, o con residencia en España).
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por el CBPE.

La licencia de Mánager se solicitará al CBPE a través de la Federación Territorial correspondiente, aportando la documentación especificada en la **NORMATIVA** aprobada en la Asamblea.

El Mánager que además posea título en vigor de Entrenador en los niveles "1", "2" ó "3", podrá efectuar todas las tareas indicadas en el apartado ENTRENADORES. Si no se ocupa diariamente de estas tareas, deberá suscribir

un ANEXO al Contrato de Apoderamiento con un Entrenador titulado, el cual percibirá los emolumentos pactados en dicho Anexo.

El Contrato de Apoderamiento y el Anexo al mismo entre Mánager y Entrenador, se ajustarán a los modelos que se indican en las páginas finales de este Reglamento.

El Comité de Boxeo Profesional solo tendrá en cuenta, por lo que a él respecta, los contratos que le hayan hecho llegar, no pronunciándose en ningún momento por los privados (de tipo mercantil) que pudieran existir entre mánager y representado.

En el momento de la firma del contrato, mánager y boxeador deberán comprometerse o no (especificándolo en la casilla del contrato correspondiente) a que el Comité de Boxeo Profesional pudiera tomar una solución ante un posible conflicto entre ellos. En caso de no considerarlo oportuno, el Comité de Boxeo Profesional no podrá actuar.

Estará permitido que un boxeador será comanejado por dos mánagers o más, siempre y cuando en el contrato se incluya un anexo que así lo establezca y el mismo se encuentre firmado por todos los mánagers, el posible entrenador y el boxeador.

Un boxeador puede ser mánager de sí mismo, siempre que obtenga su pertinente licencia.

En una normativa posterior podría desarrollarse las condiciones para ser mánager o los conocimientos que deberían demostrarse para acceder a esta licencia.

Entidades jurídicas debidamente acreditadas podrán desarrollar la labor de mánager.

Un Boxeador Profesional, ESPAÑOL O EXTRANJERO, que firme con dos o más Managers simultáneamente (no dándose lo indicado en el párrafo anterior) será expedientado y, hasta que el Comité Competición de Disciplina Deportiva no dictamine sobre el particular, no será autorizado a combatir con licencia Española, en el extranjero o en el territorio español.

Art.31: MATCHMAKER

El Matchmaker es la persona que, en nombre de un promotor (y contratado y/o autorizado por él), puede realizar ofertas a los Mánagers de los Boxeadores y acordar combates con ellos.

Para que alguien pueda ejercer como Matchmaker para una competición, debe tener contrato o autorización, mediante documento escrito, de un promotor legalmente registrado y poseer licencia en vigor que lo acredite como tal.

Las características que debe reunir un Matchmaker son las siguientes (normativa obtención de licencias):

- a) Ser español (o extranjero perteneciente a la UE, o con residencia en España).
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por el CBPE.

La licencia de Matchmaker se solicitará al CBPE a través de la Federación Territorial correspondiente, aportando la documentación especificada en la NORMATIVA aprobada en la Asamblea.

La vigencia de la licencia de Matchmaker se extenderá hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art.32: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Los Mánagers, Matchmakers (presente artículo) y Promotores (artículo siguiente) NO PODRÁN ponerse en contacto directamente con ningún Boxeador o entrenador para realizarle una oferta de combate. Todas las ofertas y negociaciones las llevarán a cabo a través del Mánager del Boxeador. Cualquier incumplimiento podrá llevarse ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

El CBPE, para facilitar el cumplimiento de este punto, llevará un listado actualizado de los Boxeadores y sus Mánagers, así como de la vía para comunicarse con ellos. El listado quedará recogido en la página web del CBPE.

Art. 33: PROMOTOR

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

Se considera **Promotor** a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, con fin de lucro o sin él, organice Competiciones de Boxeo. También podrán serlo los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.).

Cuando una persona física o jurídica con nacionalidad extranjera (excepto si pertenece a países de la UE), solicite al CBPE una licencia de PROMOTOR para organizar Reuniones de Boxeo Profesional en España, deberá aportar, además de la documentación necesaria, **un aval bancario** emitido por un banco operante en España. Esta cuota estará sujeta a las modificaciones aprobadas por los órganos correspondientes de la Federación Española de Boxeo y podría ser aplicable a nuevos promotores también españoles (a discreción del CBPE).

Las cuotas, licencias y cánones serán fijados cada año y estarán a disposición de los interesados, en la sede federativa y a través de la página web.

Ninguna persona, entidad o Club podrá organizar Reuniones de Boxeo Mixto o Profesional sin estar en posesión de la licencia federativa de Promotor.

Los Promotores podrán organizar Reuniones en todo el territorio nacional, de acuerdo con las normativas establecidas en los Reglamentos vigentes Nacionales y Autonómicos. Esta licencia ampara también la organización de Títulos de España, Europeos, Mundiales u otros Títulos Internacionales en todo el territorio nacional, dependiendo de la licencia que obtenga existiendo de 1ª y 2ª categoría.

La documentación necesaria para la obtención de la licencia de Promotor será la indicada en la NORMATIVA aprobada por órganos correspondientes de la FEB.

La vigencia de la licencia de Promotor será de un año independientemente de la fecha de expedición.

2.- PROGRAMACIÓN Y CONTRATACIÓN

Para toda programación o contratación, los Promotores tienen que dirigirse única y exclusivamente al Mánager del púgil del cual desean su participación.

Los Promotores podrán realizar esta labor por sí mismos o a través de la figura de un **Matchmaker**, que es la persona que, en representación del promotor y debidamente autorizado por él y validado por el CBPE (a través de la licencia específica), puede ponerse en contacto con los Mánagers para cerrar combates para una Competición.

Queda prohibido, y podrá ser objeto de sanción, que los Promotores y los Matchmakers (así como los Mánagers, referidos estos a Boxeadores no representados por ellos mismos), contacten directamente con los púgiles.

El Boxeo Profesional no podrá ser programado nada más que por los Promotores o Clubes que se hallen debidamente legalizados y, en casos especiales, por el CBPE o por las Federaciones Territoriales.

Los Promotores son responsables del puntual cumplimiento de todas sus obligaciones hacia los indicados, así como hacia los Árbitros y las autoridades federativas.

Tienen la obligación de poner a disposición del CBPE y de las Federaciones Territoriales, o Delegaciones en su caso, y en los términos establecidos allí, los lugares y acomodos correspondientes a la Zona Técnica especificada en el Art. 2º.

El CBPE o la Federación Territorial, a instancia del Mánager que lo solicite por escrito, podrá requerir del Promotor que, en el acto del pesaje, efectúe el depósito de las bolsas correspondientes, debiéndolo comunicar con 48 horas de antelación a dicho pesaje.

Dicho depósito se hará en efectivo, talón conformado o aval bancario, a la persona del Supervisor del CBPE o Federación Territorial, quien expedirá certificación acreditando tener depositado el importe.

Caso de no cumplir este requisito el Promotor, el Boxeador queda desligado de toda obligación y el contrato se considerará nulo, incumplido por el Promotor, que deberá indemnizar al Boxeador afectado.

Toda reunión de Boxeo Profesional constará, como mínimo, de cuatro (4) combates.

También podrán celebrarse reuniones MIXTAS, debiendo incluir en el programa COMO MÍNIMO UN (1) COMBATE ENTRE PROFESIONALES.

Si en la competición intervienen Boxeadores extranjeros sin licencia española y se disputan títulos, la solicitud deberá estar en el CBPE, tramitada a través de su Federación Territorial o Delegación, al menos con veinte (20) días de antelación, para que este CBPE pudiera solicitar el correspondiente permiso al CSD. También el CBPE, en el caso de Títulos (Nacionales o Internacionales) realizará las gestiones correspondientes para programar el control antidoping.

El promotor podrá suscribir contratos con uno o varios promotores a través de su mánager y registrar este en el Comité de Boxeo Profesional.

Los Promotores deben proporcionar, en condiciones de eficiencia e higiene:

- a) El ring, con elementos y materiales accesorios, y una camilla, la cual se situará debajo de este ring, inmediatamente después de haberse montado éste.
- b) El gong, campana, timbre eléctrico, o sistema electrónico-acústico que señalice los asaltos y descansos.
- c) Los guantes.
- d) Una mesa con suficiente amplitud y asientos para los Oficiales.
- e) Pupitre o mesas, con sus asientos, para los distintos Jueces.
- f) Mesa situada en el rincón neutral "**esquina del Árbitro**", para él y para los médicos.
- g) Uno (o preferentemente dos) cronómetros.
- h) Botiquín de urgencia al pie del ring.
- i) Instalación eléctrica adecuada y ampliación de sonido conectada a los altavoces.
- j) Servicio de UVI móvil.
- k) Los vestuarios. Al menos los correspondientes a los púgiles deben tener los adecuados servicios higiénicos o, como mínimo, agua en cantidad suficiente. En caso de reuniones con participación de mujeres, se deberán habilitar vestuarios separados a los de los varones.

La sanción federativa a un Promotor, no le exime de las obligaciones que previamente haya contraído en Subastas de Campeonatos de España, de Europa, del Mundo u otros Internacionales, cuyos compromisos ineludiblemente tendrá que cumplir.

Por similitud con la reglamentación EBU y para salvaguardar la realización de los Campeonatos de España, para poder participar en las **Subastas** los Promotores deberán efectuar un depósito, a disposición del CBPE. Esta cantidad se devolverá

una vez efectuado, en las condiciones reglamentarias, el combate valedero para el Título del Campeonato de España.

SI POR CAUSAS AJENAS AL PROMOTOR se suspendiera una reunión pugilística, estando ya los Boxeadores en la localidad donde habría de celebrarse la misma, el Promotor abonará los gastos de desplazamiento y hospedaje a los Boxeadores, Mánagers, Entrenadores y Árbitros no residentes en la localidad de celebración. El Promotor no deberá abonar nada a los locales. En este caso, el Promotor podrá exigir daños y perjuicios a las personas o entidades culpables de tal suspensión.

CUANDO UNA REUNIÓN PUGILÍSTICA SE SUSPENDA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROMOTOR, éste tendrá que abonar los gastos de desplazamiento y hotel a todas las personas que hayan tenido que viajar para la misma: Boxeadores, Mánagers, Entrenadores, Árbitros y Oficiales. También deberá abonar el 15% de bolsas y tasas federativas.

CAPITULO VI. CAMPEONATOS NACIONALES NUEVO

Art. 34: CAMPEONATOS DE ESPAÑA

El CBPE podrá desarrollar y ampliar lo estipulado en este Reglamento sobre los Campeonatos de España, ocupándose así de las diferentes opciones que se pueden plantear. Los cambios, aprobados por los órganos correspondientes, deberán ser publicitados convenientemente y estarán a disposición de cualquier persona interesada en la página web del Boxeo Profesional.

Los Títulos de Campeón de España son propiedad y competencia exclusiva del CBPE. Los Campeones de España que ostentan estos títulos recibirán, por el hecho de serlo, un cinturón de Campeón, el cual **deberán exhibir en el ring** cuando efectúen una defensa del Título. No hacerlo podrá conllevar sanción por parte del CBPE.

El CBPE estudiaría el caso de cualquier solicitud para realizar un campeonato nacional fuera del territorio español. En todo caso, Árbitros y Jueces deberán ser españoles.

Para la puesta en juego de su Título, el Campeón aceptará sin reservas las normas establecidas en los distintos Reglamentos y disposiciones posteriores del CBPE.

El Comité de Boxeo Profesional, a través de Circulares, podrá regular todo lo concerniente a los Títulos de España de Boxeo Profesional.

Art. 35: GENERALIDADES

En hombres, los títulos de España se disputarán a 10 asaltos de tres minutos, con un minuto de descanso entre ambos. Las eliminatorias se disputarán a ocho asaltos de tres minutos.

En mujeres, los títulos se disputarán a 8 asaltos de dos minutos. Las eliminatorias se disputarán a seis asaltos de dos minutos.

Se podrá hacer la excepción de que se pudiera disputar un título de España a la vez que otro título cuyo número de asaltos fuera mayor. En este caso, el CBPE podría acceder a que el Campeonato fuera a un mayor número de asaltos (12 en hombres, 10 en mujeres).

En el caso de resultado NULO (o NO CONTEST), el Campeón conserva su condición. Si se trata de dos coaspirantes, se llamará a una nueva subasta (plazo: 15 días y después dos meses para su celebración). La excepción será con motivo de un positivo por dopaje y NO CONTEST, que se aplicará lo estipulado en esta misma normativa.

En el caso de NO CONTEST entre un Campeón y el Aspirante Oficial o dos Coaspirantes, el combate deberá repetirse, debiendo establecerse una nueva subasta.

Si en la disputa voluntaria de un Título es derrotado el Campeón, el vencedor tendrá que enfrentarse al Aspirante Oficial en los plazos que existían anteriormente.

Se prohíbe a los Campeones de España o Aspirantes Oficiales, así como a los participantes en Eliminatorias Oficiales, combatir durante los 28 días anteriores a un combate para un Campeonato o Eliminatoria, excepto si hay acuerdo entre ambas partes y es aceptado por el CBPE.

En cualquier caso, y sin la conformidad expresa y escrita del Promotor ganador de la Subasta y del Aspirante Oficial, ningún Campeón de España podrá realizar defensas voluntarias de su Título una vez haya sido adjudicada la Subasta. La misma prohibición afecta al Aspirante Oficial para competir por otro Título de España, una vez haya sido cerrada una Subasta para combatir por un Campeonato Nacional.

El púgil que resulte vencido en la disputa de un Campeonato de España, no podrá ser nombrado a continuación de dicha pérdida Aspirante Oficial en el mismo peso y, por lo tanto, disputar nuevamente el título Nacional, a menos que la igualdad entre los contendientes, así lo aconsejase y sea aprobado por el CBPE, o que en la categoría no existan más boxeadores en disposición de combatir por dicho título.

En cualquier caso el púgil vencido no podrá optar a una puesta en juego voluntaria del Título contra él, si el Campeón no ha defendido su Título ante el Aspirante Oficial nombrado por el CBPE, a menos que este haya dado su consentimiento o exista carencia de púgiles en ese peso que puedan optar a su nombramiento. Todo ello deberá tener la aprobación del CBPE.

Art. 36: CLASIFICACIONES DE BOXEADORES

El Comité de Boxeo Profesional clasificará a los boxeadores en dos grupos:

- Los que el récord les habilita para disputar el campeonato
- Los que, por su récord, no se consideran seleccionables para disputarlo

Los boxeadores que tienen récord para disputar el título pueden estar momentáneamente descartados para ello (poseedores de título continental o mundial, sanción, acumulación de derrotas por KO, etc.). Dentro de ese grupo se hará, pues, una subdivisión.

Criterios para ser seleccionables (hombres)

Por norma general, el número mínimo de peleas que deben haberse disputado para pasar al grupo de seleccionables es de SIETE (es decir, se puede hacer el campeonato en la octava). Sin embargo, la entrada en el grupo de seleccionables se hará preferentemente después de una victoria.

Para serlo se exige, asimismo, al menos un 50% de victorias o más de un 60% de resultados positivos (victorias y nulos).

Entre los combates, uno de ellos habrá tenido que ser proyectado a OCHO asaltos o dos de los mismos a SEIS.

El CBPE podrá exigir un mayor número de peleas, justificando su decisión, si considera que los rivales que tuvo un púgil no lo cualifican para disputar el título (más allá de los números).

En casos especiales (boxeadores con experiencia internacional con la selección española, campeones destacados de otros deportes de contacto), y previa deliberación del CBPE, se podrá reducir el número de combates para ser seleccionable a CINCO. En todo caso, se mantendrá el requisito del número de asaltos a los que hayan sido proyectados (uno a OCHO, dos a SEIS).

Este último número de combates únicamente podrá verse reducido si el boxeador solicitante disputó unos Juegos Olímpicos, un obtuvo medallas en Campeonatos del Mundo o de Europa en categoría Élite, en cuyo caso el CBPE determinará con cuantos combates profesionales podría optar a disputar el Título.

Criterios para pasar de no seleccionable a seleccionable

Alcanzar número de peleas o % de victorias/resultados positivos establecidos.

Ganar en combate a uno de los que en ese momento sean seleccionables u obtener un nulo con él y obtener la posterior aprobación del CBPE. Asimismo, ganar u obtener un resultado de nulo contra un boxeador extranjero de nivel también puede llevar a entrar en el grupo de seleccionables.

En estos casos, el ingreso en el grupo de seleccionables puede hacerse independientemente de que no se alcance el porcentaje de victorias especificadas en el apartado anterior.

Inversamente, un boxeador podrá pasar de ser seleccionable a no seleccionable si enlaza una racha de derrotas importante, aun cuando todavía tuviera un récord por encima del 50% de victorias.

En divisiones de peso donde existan pocos boxeadores y ninguno de los que cumpla las condiciones puede o quiere combatir por el Título, el Comité de Boxeo Profesional podrá, después de una votación y justificando su decisión, permitir a un púgil que se encuentra en el grupo de los no seleccionables combatir por el Campeonato de España.

Art. 37: DISPUTA DE TÍTULOS FEMENINOS

Por norma general, el número mínimo de peleas que deben haberse disputado para pasar al grupo de seleccionables es de TRES (es decir, se podría hacer el campeonato en la cuarta pelea).

Para poder hacerlo, uno de los combates ha debido concluir con victoria, valorándose también (para su aceptación o no) los resultados en el resto.

Si el número de combates es superior a tres (3), se valorará cada récord, debiendo ser superior al 40% el número de resultados positivos (victorias y combates nulos).

Art. 38: CRITERIOS PARA LA DISPUTA DEL TÍTULO

Si un boxeador, del grupo de seleccionables, ha perdido por puntos su última pelea:

- Podrá ser nombrado aspirante oficial
- Podrá disputar el título en una defensa voluntaria del campeón

En ambos casos, la penúltima pelea tiene que ser una victoria. En caso de nulo, antepenúltima debe ser victoria.

Si un boxeador, del grupo de seleccionables, ha perdido por KO su última pelea:

- No podrá ser nombrado aspirante oficial
- Sí podrá disputar el título en una defensa voluntaria del campeón, siempre que la pelea anterior se saldara con victoria (no NULO)

Si un boxeador, del grupo de seleccionables, ha perdido por KO sus últimas dos peleas:

- No podrá disputar el título

Si un boxeador, del grupo de seleccionables, ha perdido por puntos sus dos últimas peleas:

- No podrá ser nombrado aspirante oficial
- Sí podrá disputar el título en una defensa voluntaria del campeón (la antepenúltima debe ser victoria)

Si un boxeador, del grupo de seleccionables, no tiene ninguna victoria en sus tres últimas peleas:

- No podrá disputar el título

El resultado de NULO contra un púgil presente en listas EU, EBU o de cualquiera de los cuatro organismos mundiales o contra un boxeador que, sin encontrarse en estas listas, sea de reconocido nivel (a criterio del CBPE),

TENDRÁ LOS EFECTOS DE UNA VICTORIA a efectos de clasificación.

Para que un boxeador sea aceptado como aspirante (Oficial o en condición de retador en una defensa voluntaria), deberá haber combatido en los 12 meses previos a la solicitud.

Art. 39: DESIGNACIÓN DE ASPIRANTES

El CBPE solicitará, mediante circular, la presentación de candidaturas a aspirante o coaspirantes, según necesidades de cada división. Generalmente se extenderán por un período cercano a las dos semanas y concluyendo el viernes de la segunda a las 14.00 horas.

El proceso para designar aspirantes podrá realizarse en cualquier momento posterior a que el campeón conquiste el título o lo conserve en una defensa obligatoria. Esto no es obstáculo para que, si desea hacer una defensa voluntaria, pueda hacerla en los plazos y formas que esta normativa establece.

Tras el cierre del proceso y cuando sea necesario (mayor número de candidaturas que aspirantes a elegir), se procederá a una votación para designar aspirante o coaspirantes entre las candidaturas presentadas. Los miembros del CBPE emitirán sus votos y tras el recuento se comunicará la decisión. El proceso se realizará mediante correo electrónico (si no puede ser presencial) y la decisión será comunicada mediante circular.

Si el proceso queda desierto, el CBPE podrá extenderlo por un período de 7 ó 15 días más o podrá archivarlo y abrirlo más tarde. Si recibiera una candidatura tras quedar un proceso desierto, estudiará si adjudicarlo directamente o iniciar una nueva llamada a presentar candidaturas.

Art. 40: PLAZOS

Excepto en divisiones con escaso número de competidores, el plazo para hacer una defensa obligatoria contra el Aspirante Oficial será de ocho meses (cifra considerada de referencia pero que, por motivos excepcionales, podría sufrir algún cambio). Durante este tiempo el púgil podrá realizar las defensas voluntarias que deseara, siempre con arreglo al Reglamento.

En líneas generales, los plazos responderán al siguiente esquema:

- En un período de entre uno (mínimo) y cuatro (máximo) meses siguientes a la disputa de un título vacante o la realización de una defensa obligatoria por parte de un boxeador, se designará Aspirante Oficial.
- Cinco meses después de la disputa de un título vacante o defensa obligatoria por parte de un boxeador (y en función de las voluntarias que solicitara) se declarará abierto el período de negociación y se establecerá fecha de subasta.
- Seis meses después de la disputa de un título vacante, o defensa obligatoria por parte de un boxeador, se celebrará la subasta

En el caso de que el mánager de un campeón de España no solicite defensa voluntaria de un título (tras conquistarlo o tras cumplimentar una defensa obligatoria) y haya ya sido designado un aspirante oficial, a los CUATRO meses de haber conseguido el título se abrirá el período de libre contratación y se procederá a establecer la fecha de la subasta.

Si ha sido solicitada una defensa voluntaria y ésta se ha aprobado, tras celebrarse esta defensa y en un período máximo de 15 días, se abrirá el período de contratación.

En el caso de que un campeón solicite realizar una defensa voluntaria (independientemente de que haya disputado alguna con anterioridad), de manera excepcional podría alargarse el plazo para la defensa obligatoria. Para ello se debería contar con la aprobación del CBPE. En tal caso, la tramitación de la subasta para la defensa obligatoria podría realizarse recortando los plazos.

La extensión de los períodos de libre contratación serán, aproximadamente, de 30 días (un mes), concluyendo el viernes de la semana en la que se cumplen esos 30 días a las 14.00 horas (peninsulares). A continuación se llevará a cabo la subasta.

Cuando se celebra una subasta, el promotor tendrá dos meses para organizar el combate. No podrá programar este en los 21 días posteriores a la misma, excepto si hay acuerdo por parte de ambos equipos y recibe la aprobación del CBPE.

Cuando se llega a un acuerdo entre los mánagers de los dos boxeadores, antes de una subasta, el plazo para celebrar la pelea será de dos meses a partir de la fecha en la que estaba programa esa subasta. Si se establece, con el visto bueno de ambos equipos, en los 21 días posteriores a la comunicación al CBPE

de este acuerdo, se requerirá aprobación de este Comité.

En casos especiales, con la aprobación de ambos equipos y del CBPE, se podrá programar una pelea más allá de los plazos previstos anteriormente, siempre que se justifique convenientemente la causa.

Si el CBPE aprueba que se realice fuera de los plazos previstos, podría tomar alguna decisión sobre futuros compromisos titulares, como que el ganador debiera enfrentarse a otro aspirante oficial en su siguiente defensa.

Art. 41: SUBASTAS

A las subastas podrá presentarse cualquier promotor con licencia en vigor expedida por la Federación Española de Boxeo.

No será válida ninguna oferta que no vaya acompañada de la cantidad de 750 euros, mediante talón o método similar.

Si las partes llegan a un acuerdo antes de la subasta, deberá presentarse la aceptación de los dos equipos.

El reparto de las subastas será de 60%-40% para el campeón. Si los dos son coaspirantes, será de 50%-50%.

Si la subasta quedara desierta, el CBPE convocará a una segunda subasta. En este caso, los 30 días podrían verse reducidos a 15. Si en esta segunda subasta tampoco hubiera ofertas, se tomarán las siguientes medidas:

- Si el Título tiene un campeón, se le podría dejar a este realizar una defensa frente a un tercer púgil que cumpliera los requisitos, pasando el Aspirante a la posición de Aspirante Preferente.
- Si los dos boxeadores son coaspirantes, el CBPE podrá llamar nuevamente a la presentación de candidaturas (decidiendo, según número de posibles interesados, si pueden presentarse o no los antiguos coaspirantes).

La cesión de derechos de promoción de un Campeonato de España sólo se podrá hacer con la aprobación de las partes y del CBPE.

Art. 42: APLAZAMIENTOS

Por normal general, sin causa aparente (debido a asuntos relacionados con la organización del mismo) el Promotor que se haya hecho con los derechos de un Campeonato de España sólo podrá retrasar la fecha prevista UNA VEZ, considerando como tal que haya pruebas fehacientes de la predisposición para la organización del mismo (comunicado formal al CBPE, cartel, etc.).

Para hacerlo una segunda vez, deberá tener la aprobación de los equipos de los dos boxeadores y del CBPE.

Tras el segundo (o tercer, en su caso) aplazamiento, el CBPE actuará de la siguiente manera:

- Si hubo subasta y en la misma hubo más de una oferta, preguntará a quien presentó la oferta de segunda cuantía si quiere organizarlo por la cifra que presentó.
- Si solo hubo una oferta presentada o los derechos de organización se obtuvieron mediante acuerdo previo a la subasta, se convocará una segunda subasta tramitada con carácter de urgencia. Si quedara desierta, se actuaría como si fuera la segunda del apartado **Subastas**. Para esta segunda subasta el CBPE determinará, analizando la situación, si permite pujar al promotor que en primera instancia se hizo con los derechos.

En el caso de una defensa voluntaria, si esta se retrasa por alguna razón y pone en peligro los plazos de la defensa obligatoria, será necesario contar con el visto bueno del equipo del Aspirante Obligatorio. El CBPE se reservará la toma de alguna decisión para defensas futuras.

Si un Promotor establece una fecha de combate y uno de los boxeadores muestra su renuncia a pelear en la misma sin causa justificada, el CBPE tomará las medidas oportunas.

Art. 43: LESIONES

Si el aplazamiento se debe a una lesión o enfermedad del campeón o del aspirante, previa aportación de Certificado Médico, se dará un plazo de dos meses para la disputa del combate desde la fecha límite de celebración del mismo (según circular de subasta). El equipo contrario o el Promotor podrán solicitar enviar su propio médico para certificar la lesión o veracidad del Certificado Médico enviado por el equipo del boxeador lesionado.

Si la gravedad de la lesión implica que es imposible que en ese plazo el boxeador esté recuperado, se actuará de la siguiente manera:

- Si la lesión es del Aspirante Oficial se podrá dejar al Campeón defender contra otro boxeador. Si hubiera ganado una subasta y la defensa tuviera ya fecha, se valoraría que la defensa fuera voluntaria, pero se hablaría primero con el Aspirante Suplente si lo hubiera.
El lesionado podría nombrarse “Aspirante Preferente”.
- Si la lesión de larga duración es el campeón, se nombrará a este “Aspirante Preferente” y se buscará a dos coaspirantes.

Si el Aspirante Preferente está recuperado después de que se haya celebrado la pelea por el título, deberá ser el siguiente retador. Si no lo estuviera, el campeón podría afrontar con anterioridad otra defensa voluntaria. En todo caso, cuando el Aspirante Preferente cumpla 10 meses desde que fue nombrado por primera vez aspirante (y no tenga esa pelea proyectada), perderá dicha condición.

También un campeón podrá ser nombrado Aspirante Preferente si es seleccionado como aspirante al título de la Unión Europea y la disputa de este último título impide que defienda el Nacional en el plazo previsto. Si fuera el Aspirante Oficial quien se viera implicado en este caso, podría solicitar ser nombrado Aspirante Preferente.

Art. 44: FIGURAS

Aspirante Preferente

El CBPE podrá establecer la figura del Aspirante Preferente, que es aquel púgil que, existiendo un Aspirante Oficial, tiene una serie de derechos adquiridos de forma que una vez disputado el combate entre este y el campeón, sería el primero en retar al ganador.

Algunos de los casos en los que el CBPE puede nombrar un Aspirante Preferente son:

- Cuando un Campeón o Aspirante Oficial se lesiona y es sustituido por otro púgil. El lesionado pasaría a ser considerado Aspirante Preferente.

- Cuando a un Campeón o Aspirante Oficial le surge una pelea considerada por el Comité como de elevada importancia y no puede combatir por el título nacional en los tiempos establecidos.
- Cuando un Campeón o Aspirante Oficial disputan un título de la Unión Europea en plazos similares a los que debería pelear por el Campeonato de España.
- Cuando una pelea titular entre Campeón y Aspirante Oficial (o dos Coaspirantes), por una u otra razón, se aleja de los plazos para disputarla y en el proceso de selección de aspirantes un púgil tenía un número de votos cercanos a los de ese Aspirante Oficial o destaca claramente entre el resto de supuestos candidatos (de forma que se vislumbra que él sería el próximo Oficial).

El Aspirante Preferente, después de que se haya celebrado la pelea por el título entre el Campeón y el Aspirante Oficial (o dos Coaspirantes, en su caso), deberá ser el siguiente retador. En casos excepcionales, y siempre que sea justificado, el campeón podría afrontar con anterioridad otra defensa voluntaria y siempre que cuente con el visto bueno del propio Aspirante Preferente y del CBPE.

Cuando un Aspirante Preferente cumpla 12 meses sin actividad, perderá su condición como tal.

La figura de Aspirante Preferente está sometida a las mismas regulaciones que la de Aspirante Oficial, mientras espera por la oportunidad titular, en cuanto a resultados de combates y rivales con los que los obtiene.

Aspirante Suplente

En algunos casos, el CBPE podrá designar a un boxeador como Aspirante Suplente. Generalmente, por haber existido elevada competencia en la designación de un Aspirante Oficial.

El Aspirante Suplente será el primero al que se llamará cuando un campeón o Aspirante (o Coaspirante en el caso de títulos vacantes), sufra cualquier percance que le impida pelear o abandone su condición. Si lo es a última hora, el Aspirante Suplente NO estará obligado a tomar la pelea, clarificando el CBPE su posterior condición.

Aunque el Aspirante Suplente pueda convertirse en Aspirante Preferente tras una pelea de campeonato, NO SIEMPRE debe ser así. Además y a diferencia del Aspirante Preferente, cuando se realiza una pelea obligatoria por el

Campeonato, el Campeón por norma sí podrá realizar una defensa voluntaria.

Art. 45: PÉRDIDA DEL TÍTULO O DE LA CONDICIÓN DE ASPIRANTE

Un boxeador puede perder Título o condición de Aspirante Oficial por las siguientes causas:

- Derrota en un combate por el Título (o nulo si es el aspirante)
- Sanción según reglamento o por pésima conducta moral, civil o deportiva
- No dar el peso en el pesaje oficial o negarse a pasar los prepesajes establecidos
- Negarse a pasar un control antidoping
- Un título de España debe abandonarse cuando un púgil sea nombrado aspirante a un Título Mundial (o Eliminatoria al mismo) de uno de los cuatro grandes organismos, aspirante al EBU o gane un Título de la Unión Europea (en cualquier peso). **SÍ** se permitirá aspirar al cinturón de campeón de España o, en su caso mantenerlo, al púgil que posea otro título (WBC Mediterráneo, IBF Mediterráneo, Títulos *Youth*, Títulos Intercontinentales, Internacionales o Regionales de los grandes organismos). En todo caso, deberá cumplir con los plazos para defender el título nacional o perdería el cinturón.
- Cuando, como consecuencia de una enfermedad o de un accidente cualquiera, se encuentre en condiciones físicas que le impidan combatir dentro de los plazos reglamentarios.
- Cuando un Campeón rehúse poner en juego su Título dentro de los plazos establecidos. En este caso, no podrá ser aceptado como competidor al Título de Campeón de España, en ninguna categoría de peso, en el plazo de un año a contar desde la fecha de la notificación. Esto mismo será de aplicación en el caso de que se trate del Aspirante Oficial.

Casos especiales:

- Si un Campeón de España pierde un combate sin Título en juego, en ningún caso pierde la condición de campeón, aunque deberá defender su cinturón en los plazos establecidos.

- Si un Aspirante Oficial pierde un combate por KO (excepto lesión), pierde tal condición, ya que la norma establece que un boxeador procediendo de KO no podrá disputar un título como aspirante oficial.
- Si un Aspirante Oficial pierde un combate por puntos ante un boxeador que no pueda disputar el título nacional, en España o en el extranjero, se pueden dar dos casos. Si el anterior combate fue victoria, permanecerá como Aspirante excepto si se cumple lo establecido en el siguiente punto. Si el anterior combate fue una derrota por puntos (por KO no hubiera podido ser Aspirante Oficial), se le deberá retirar la condición porque acumula dos derrotas consecutivas y con ellas no se puede ser Aspirante Oficial.
- Si el aspirante a un título de España pierde ante un boxeador nacional en pelea no titular que se celebra en el mismo peso o en el inmediato superior o inferior (cuando no hay título en juego se suele pelear, como mínimo, en la categoría superior), el CBPE valorará la posibilidad de que el primero sea sustituido por el vencedor, siendo partidario de ello excepto con explicación razonada en sentido contrario. En todo caso, si la derrota es ante un boxeador nacional que está en el ranking del peso en el que es aspirante o en el peso inmediatamente superior o inferior, el aspirante será desposeído de su condición.

Si un boxeador falla en el pesaje, que deberá realizarse entre las veinticuatro (24) y treinta horas (30) antes del comienzo del combate, dispondrá de dos (2) horas para conseguirlo, pudiendo pesarse las veces que desee durante este tiempo.

Si no consigue darlo, se actuará de la siguiente manera. Si es el aspirante el que no da el peso, pero se encuentra en los límites que permiten el combate (ver Artículo 7):

- Pierde su condición de Aspirante y tiene la obligación de combatir a 10 asaltos, percibiendo solamente el 75% de la bolsa estipulada (excepto acuerdo en sentido contrario), pues debe indemnizar al contrario
- El Campeón percibirá el 100% de la bolsa estipulada en su contrato, más la indemnización por parte del rival que no dio el peso (25%). Si pierde el combate, el Título quedará vacante

Si es el Campeón el que no da el peso

- Pierde el Título en la báscula y tiene que combatir a 10 asaltos, percibiendo el 75% de su bolsa e indemnizado con el otro 25% al rival
- El Aspirante en este caso percibirá la bolsa estipulada, más el 25%
- Si el Aspirante gana el combate será el nuevo Campeón pero si el vencedor es el Campeón, el Título quedaría vacante. En caso de combate nulo, tanto por puntuación como por “decisión técnica”, el título también quedaría vacante. En este último caso, el CBPE establecería quiénes deben disputar ese título a continuación, teniendo preferencia el Aspirante que obtuvo el nulo.

Si se trata de un título vacante

- El coaspirante que no dé el peso tendrá que combatir a 10 asaltos ganando el 75% de la bolsa e indemnizando con el 25% al adversario que dio el peso
- Si éste gana el combate, quedará vacante y si lo gana el rival, éste será el nuevo campeón. Si el resultado es nulo, el título queda vacante, teniendo preferencia el aspirante que cumplió con la báscula.

Si los dos boxeadores NO dan el peso, el combate debería ser a 10 asaltos, sin título y cobrando el 75% de la bolsa pactada.

Para que el combate pudiera seguir adelante, en todos los casos anteriores, se podría establecer entre las partes y el Supervisor algún acuerdo respecto al peso a dar la mañana del combate.

Art. 46: MOVIMIENTO DE CAMPEONES Y ASPIRANTES

Si un campeón nacional en un determinado peso quisiera pelear por el título en otro sin renunciar al primero, en lo que sería una defensa del campeón, podría hacerlo con las siguientes peculiaridades:

- Si gana, deberá elegir entre los dos en un período de 21 días.
- Si pierde, por cualquier decisión, seguirá conservando su título.
- Si, independientemente del resultado, combatir por un segundo título entraña retrasar una defensa obligatoria del primero que se posee, el CBPE podría determinar nombrar al boxeador Aspirante Preferente en la

categoría de la que es poseedor quedando el título vacante para que sea disputado por otros dos púgiles.

Sin embargo, si un campeón en un peso quiere presentar la solicitud de aspirante a otro cuando se abra el correspondiente período, deberá renunciar a su título. El CBPE, para su decisión, valorará el hecho de haber sido el campeón en otra categoría, aunque no será norma que sea seleccionado.

Si un Aspirante Oficial en una categoría combate por un campeonato en cualquier otro peso, perderá automáticamente la condición de Aspirante (en el momento en el que se autoriza el combate).

Art. 47: ELIMINATORIAS

Siempre que un Título se encuentre vacante, o en el caso de que no lo esté y vista la aparente igualdad de los Aspirantes a juicio del Comité de Boxeo Profesional Español, éste podrá ordenar Eliminatorias Oficiales para cubrir la posible vacante o designar el Aspirante Oficial. En estas Eliminatorias, la bolsa total ofrecida por el Promotor, se dividirá en partes iguales entre los Aspirantes si se llega a subasta.

Por otra parte, los mánagers de diferentes boxeadores también podrán presentar al Comité de Boxeo Profesional los enfrentamientos entre dos boxeadores que pertenezcan al grupo de “elegibles para disputar el Título de España” (o, incluso, entre uno elegible y otro cercano a ello), para su estudio como posible Eliminatoria.

Las Eliminatorias se disputarán a 8 asaltos (6 en el caso femenino), con normas similares a las existentes para los Campeonatos respecto a oficiales (aunque se valorará contar un juez-árbitro y dos jueces, lectura de normas, etc.).

Art. 48: SANCIONES

Si el Campeón o el Aspirante aducen, una vez efectuada la Subasta, dificultades insalvables para dar el peso reglamentario. En este caso, y por salvaguardar los intereses del Promotor ya que la dificultad de peso debe manifestarse antes de la Subasta, el Boxeador será sancionado por un período de 8 meses para disputar un título nacional.

Si el Campeón abandonara el título después de estar programada una pelea de campeonato, tras subasta o acuerdo entre las partes, y sin que exista una razón convincente (disputa de un título Unión Europea, de Europa...), será sancionado con 8 meses sin poder disputar cualquier Título Nacional.

Si fuera un aspirante oficial quien abandonara su posición, sería sancionado con 8 meses sin poder ser disputar un Título Nacional (como aspirante oficial o en defensa del campeón).

Art. 49: CONTROL ANTIDOPING

El Control Antidoping, excepto causa de fuerza mayor y justificación por escrito del Comité de Boxeo Profesional, será obligatorio para los Campeonatos de España. En las eliminatorias, si las hubiera, lo será a petición de alguna de las partes. El CBPE realizará las gestiones oportunas con las autoridades competentes para que se realicen estos test.

En el caso de Títulos Internacionales, la obligatoriedad será establecida por los diferentes organismos aunque lo gestione el propio Comité.

Aspectos

Algunos aspectos de los mismos serán:

- En la lectura de normas se especificará que la prueba de orina es obligatoria tras el combate.
- En este momento los equipos podrán notificar que los boxeadores toman medicamentos o similares. También deberán dejar constancia si son poseedores de una TUE (Exención de Uso Terapéutica). Todo ello también deberá presentarse en el momento del análisis.
- Si, después de haber sido notificado sobre la prueba obligatoria de la orina, un boxeador no se somete a dicha prueba, será descalificado, multado o suspendido. El CBPE determinará, junto a la autoridad competente, qué medidas tomar y que, en el caso de un campeón, podría conllevar la pérdida del cinturón.

Decisiones

Si posteriormente se conociera que uno de los púgiles ha dado positivo, independientemente de la sanción que la autoridad sancionadora española le

imponga, se actuará de la siguiente manera:

- Si el campeón retiene su título y más tarde se comprueba que ha dado positivo, el CBPE declarará el título vacante. Excepto explicación razonada en sentido contrario, el rival cuyas pruebas fueron negativas disputará el título contra otro boxeador debidamente seleccionado.
- Si el aspirante gana el combate y más tarde da positivo, él campeón será restituido.
- Si quien ha perdido o no ha podido ganar el título da positivo en un control, no afectará al estatus del nuevo campeón.
- Si un campeón o un aspirante dan positivo en un control realizado en otro combate sin título en juego, perderán su estatus como tal.
- Si un combate por un título nacional vacante concluye con resultado de nulo y posteriormente se conoce el positivo de uno de los boxeadores, este pierde su condición como aspirante
- Si después de un combate por un título ambos boxeadores dan positivo, el título quedará vacante y el CBPE nombrará a dos nuevos coaspirantes.
- En el caso de eliminatorias en las que hubiera un control, si el ganador de la misma diera positivo perdería la condición de aspirante. El CBPE valorará que su rival sea automáticamente declarado Aspirante Oficial como tal.

Si un boxeador diera positivo en un control realizado antes de una pelea de campeonato, en un control sorpresa o similar, se actuará de la misma manera.

El combate por el título (o eliminatoria, en su caso) en el que el infractor hubiera conseguido la victoria será declarado SIN DECISIÓN (NO CONTEST). Si el púgil no infractor consiguió la victoria o el resultado de combate nulo (empate), se mantendrá el resultado.

El boxeador que dé positivo podrá ser sancionado con la devolución del 20% de la bolsa.

Art. 50: DIFERENTES ASPECTOS

Si no hay clausula en el contrato que establezca lo contrario, el Aspirante será el primero en subir al ring y, en caso que el título esté vacante, lo hará el que ejerza

como visitante o, si los dos tienen la misma condición, el que sea más joven (el mismo procedimiento se empleará en el **pesaje oficial**).

También se procederá de esta manera al ser presentados por el locutor en el ring.

Si un Campeón se desplaza, por cualquier circunstancia (incluso no deportiva), fuera del territorio nacional, deberá comunicarlo y retornar con tiempo suficiente para la defensa de su Título, cuando así sea requerido. Si no cumpliera estos requisitos, perdería la titularidad.

Los resultados se considerarán definitivos y sin apelación a los quince (15) días de la celebración del combate y formarán parte del récord de los contendientes. El CBPE, por sí mismo o a instancia de parte, decidirá sobre el particular durante el plazo aquí indicado.

Guantes

Los guantes a emplear en Campeonatos de España y eliminatorias se deberán estrenar y estarán aportados (4 pares) por el Promotor, debiendo presentarse para su control en la lectura de normas. Anteriormente ya se ha especificado su peso.

La excepción es que, en contrato, se refleje que un púgil pondrá sus guantes, en cuyo caso el modelo debe ser aprobado en la lectura de normas.

Vendaje

Los vendajes seguirán las normas establecidas en este reglamento, que volverán a notificarse en la lectura de normas.

En el proceso de vendaje será asignado un oficial a cada equipo y, además, podrá estar presente un representante del equipo contrario.

Contratos

Los contratos de combate se extenderán por cuadruplicado y se distribuirán de la siguiente forma: uno para el CBPE, uno para la Federación Territorial donde se celebre el combate, uno para el Promotor y uno para el Mánager representante del púgil. Estos Contratos deberán obrar en poder del CBPE, para su homologación, preferiblemente con quince (15) días de antelación a la fecha de celebración del combate y serán remitidos por conducto reglamentario.

En los mismos se indicarán las condiciones pactadas por las partes y firmarán el Promotor, el Manager y el representante de la Federación Territorial. En el

apartado “CLÁUSULAS ESPECIALES” se indicará: “Combate valedero para el Título del Campeonato de España del Peso...”. Con el fin de evitar posibles reclamaciones, los Contratos así establecidos deberán prever la retransmisión eventual por televisión, radio, cine, Internet o cualquier otro medio de difusión.

Lectura de normas

Los puntos más destacados del Campeonato serán recordados en la lectura de normas obligatoria que, salvo excepción, se realizará el día antes del combate, después del pesaje oficial

Art. 51: DISPOSICIONES FINALES

Aclaración

El CBPE es consciente de la peculiaridad de la organización de eventos de boxeo, por lo que estudiará cada caso en los que una lesión o similar altere los Campeonatos de España.

Dentro de la coherencia y el sentido común, ante una lesión de última hora intentará posibilitar que se dispute el Campeonato, hablando con todas las partes y los posibles sustitutos. Lo mismo ocurrirá si un promotor ha ganado una subasta y cae el rival o hay problemas para buscar un sustituto.

Sin embargo, esto no quiere decir que si no existe ningún púgil que desee combatir en la fecha prevista y que cumpla unas determinadas exigencias previstas en este Reglamento, o que, caso de hacerlo, no pueda acudir en las condiciones físicas requeridas para un evento de esta magnitud, no pueda negarse a que se ponga el título en juego.

Otras

Cualquier nombramiento de aspirantes, coaspirantes, resultado de subastas, aceptación de peleas por el título o similar, no será oficial hasta que se haya emitido la circular correspondiente y haya sido publicada en la página web del CBPE.

Art. 52: PUBLICIDAD Y RETRANSMISIONES

La publicidad está autorizada en el ámbito del Boxeo Profesional con las únicas limitaciones de que, la misma, atente contra la dignidad y el decoro deportivo y, sobre todo, que no impida el normal desarrollo del combate o la fácil visión del mismo por el público.

La retransmisión televisiva, radiada o difundida por cualquier otro medio audiovisual de combates profesionales, valederos o no por Títulos de España, deberá contar con la conformidad de las partes, que así lo harán constar en los correspondientes Contratos de Combate, especificando si está incluida en la bolsa total dicha retransmisión o corresponde cantidad adicional por la misma.

La publicidad que se exhiba en los recintos debe acogerse a lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y demás legislación vigente en esta materia. A esta normativa deberán ceñirse los promotores de nacionalidad española, así como los del marco de la Unión Europea y aquellos que procedan de algún país ajeno a esta.

En los casos de Campeonatos de España, estarán contemplados los derechos de dicha retransmisión en el contrato de combate.

Las reclamaciones por cuestiones de publicidad no serán nunca motivo para rehusar el combate, cuando nada figure en el Contrato al respecto. El Boxeador no podrá ser obligado a presentar publicidad por el Promotor, si antes no concertaron el precio para la misma. El púgil podrá exhibir publicidad de su elección, salvo limitación impuesta por las retransmisiones o por el promotor del evento, quien es el que tiene los derechos de publicidad. El representante del Boxeador debería incluir este aspecto en la negociación del combate con el promotor. Si en el Contrato no existiera pacto en sentido contrario, el pago que perciba por la misma supondrá un ingreso extra para el púgil.

DERECHOS DE IMAGEN

Cuando un afiliado participe en cualquier tipo de publicidad, anuncio, foto, dibujo o grabado, sketch filmado o radiado, Internet, etc., nunca podrá atentar contra la dignidad y el decoro deportivo. Las transgresiones de esta materia serán motivo de sanción.

La publicidad estática deberá colocarse fuera de de cuerdas del ring, siendo de material blando e inofensivo para el deportista.

CAPITULO VII: REGLAMENTO TÉCNICO

Art. 53: GOLPES REGLAMENTARIOS

Se tiene que golpear con el puño bien cerrado y con la parte del guante que cubre los nudillos. Se golpeará en cualquier punto de la parte frontal o lados del cuerpo del contrario y siempre desde la cintura para arriba, siendo la cintura una línea horizontal que une las extremidades superiores de los huesos ilíacos.

En los combates entre mujeres, no se podrá golpear en la zona pectoral.

Art. 54: ACCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS

El Boxeador que no respeta las instrucciones e indicaciones del Árbitro o Director del Combate, actúa infringiendo las reglas del Boxeo de forma poco deportiva. Puede ser, a juicio del Árbitro, advertido, amonestado o **descalificado** sin más aviso. Solo pueden darse dos (2) **amonestaciones** en un combate al mismo Boxeador: la tercera infracción trae consigo la **descalificación**. Un Árbitro podrá descalificar a un Boxeador sin ser necesario llegar a la tercera amonestación: la decisión será tomada siempre dependiendo de la gravedad e intencionalidad de la falta cometida.

La gravedad de los golpes antirreglamentarios se miden, y están en relación directa, con la peligrosidad o daño de los mismos y su intencionalidad.

Se tendrá especial sensibilidad con los golpes en la nuca por su peligrosidad, siendo especialmente estrictos con ellos pero teniendo en cuenta los posibles movimientos de cabeza que realizó el boxeador golpeado después de que su rival lanzara el golpe.

Un Árbitro puede, sin parar el combate, advertir a un Boxeador, aprovechando cualquier oportunidad que se le presente. Si procede a realizar una deducción a un Boxeador, detendrá el combate a la voz de **"TIEMPO"** y mostrará a los Jueces y a la Mesa Federativa la falta cometida, señalando al Boxeador infractor. El Árbitro deberá recordar y tener presente antes de dar una amonestación, que ésta lleva consigo una penalización de UNO O DOS PUNTOS en la puntuación del asalto y, por tanto, la misma no debe hacerse a la ligera.

Si por alguna razón no diera tiempo a comunicarlo a los jueces, el Supervisor podría tomar medidas para que fuera conocido por las esquinas y esos mismos jueces.

LAS FALTAS SON LAS SIGUIENTES:

- a) Golpear o coger por debajo de la cintura, zancadillear, pisar al contrario, dar patadas y pegar con los pies o con las rodillas
- b) Golpear con la cabeza, hombros, antebrazos, con el codo, presionar con el brazo sobre la cara del adversario y empujar la cabeza de este hacia atrás y por encima de las cuerdas
- c) Pegar con el guante abierto, con el interior del guante, con la muñeca o con el canto de la mano
- d) Golpear en la espalda del adversario y, especialmente, por detrás de la cabeza sobre la nuca o golpear en los riñones
- e) Golpear girando sobre sí mismo (pivotar)
- f) Atacar sujetándose a las cuerdas o hacer uso indebido de las mismas. Sujetarse a una cuerda con una mano mientras se golpea con la otra
- g) Apoyarse en su adversario, forcejear o empujar en el cuerpo a cuerpo, tratando de tirarlo al suelo durante el mismo
- h) Golpear a un adversario cuando este esté caído o en el momento de levantarse
- i) Agarrarse al adversario
- j) Agarrar o sujetar el brazo o cabeza del adversario o introducir, empujando, el brazo extendido por debajo del brazo del contrario
- k) Sujetar y golpear al mismo tiempo, o empujar y golpear
- l) Agacharse por debajo del nivel de la cintura del adversario de manera peligrosa para este
- m) Efectuar una defensa pasiva, cubriéndose doblemente con los brazos y no presentar combate o dejarse caer intencionadamente para evitar el golpe. Volver la espalda al contrario
- n) Realizar manifestaciones ofensivas y agresivas no comunes durante el combate. Los púgiles no podrán hablar entre ellos durante el combate, ni con el Árbitro, Jueces, Entrenadores, etc.

- o) No obedecer las voces de “STOP” o “BREAK”, que significan respectivamente, “**parar**” y “**separarse**” sin golpear. Cuando un púgil retenga a otro por un brazo, el que sufre la infracción podrá golpear con su puño libre mientras el Árbitro no ordene el “**Break**”
- p) Golpear a un contrario cuando parte de su cuerpo está fuera de las cuerdas
- q) Simular haber sido golpeado por debajo de la cintura
- r) Taparle la cara o los ojos con el guante y golpearle con el otro
- s) Extender un brazo durante un largo periodo, impidiendo acortar distancias al rival
- t) En combates entre mujeres, golpear contra la protección pectoral de la rival. La reiteración en este tipo de golpeo recibirá el mismo tratamiento que el GOLPE BAJO en los combates entre varones.

Art. 55: GOLPES NO PUNTUABLES

NO SON PUNTUABLES LOS GOLPES QUE SE REALICEN:

- a. Cuando infringen alguna de las reglas
- b. Cuando se golpea con el lado, el talón o la parte interior del guante. También con el guante abierto o de otra manera que no sea con la parte de los nudillos del guante cerrado.
- c. Los golpes que llegan a los brazos.
- d. Los golpes que se conectan, simplemente, sin el peso del cuerpo o sin el impulso de los hombros.

Art. 56: EL BOXEADOR “DOWN” DERRIBADO

1.-Se considerará que un boxeador ha sido derribado

- a. Si toca el suelo con cualquier parte del cuerpo excepto los pies y como resultado de un golpe o de una serie de golpes.
- b. Si se desploma indefenso sobre las cuerdas como resultado de un golpe

o de una serie de golpes.

- c. Si se encuentra total o parcialmente fuera de las cuerdas como resultado de un golpe o de una serie de golpes.

2.- En el caso de que un boxeador caiga, el árbitro ordenará al otro boxeador que se sitúe en un rincón neutral, donde permanecerá hasta que reciba la orden de volver a boxear. Si el boxeador abandona el rincón neutral antes de ser llamado a boxear por el árbitro, éste interrumpirá la cuenta y no volverá a empezar hasta que el boxeador haya regresado a dicho rincón. Cuando el árbitro interrumpa y comience de nuevo su cuenta, de acuerdo con lo indicado anteriormente, empezará la cuenta en el mismo segundo en el que la interrumpió.

3.- En el caso de que un boxeador caiga a la lona o esté sujetándose a las cuerdas, el árbitro contará hasta ocho con la ayuda del cronometrador, aunque el boxeador se incorpore antes de terminar la cuenta. Si el árbitro juzga que éste no se encuentra en condiciones de continuar, deberá parar el combate antes del final de la cuenta de ocho. En este caso, la decisión será (**“Referee Stopped Contest, Technical ”**) el árbitro para el combate por Nocaut Técnico.

4.- En el caso de una caída, el árbitro contará en voz alta, y siguiendo el ritmo impuesto por el cronometrador, dando una indicación visual con la cuenta de los dedos hasta la cuenta de diez. La decisión se da pronunciando la palabra “Ten Out” (diez fuera), entendiendo que la palabra “OUT” (FUERA) seguirá inmediatamente a la palabra “TEN” (DIEZ).

5.- Si un boxeador es derribado como consecuencia de un golpe o serie de golpes correctos y a la cuenta de diez (10) no está en posición de boxear, su adversario será declarado vencedor por Nocaut.

6.- Si un boxeador es derribado como consecuencia de un golpe o serie de golpes correctos y cae fuera del entarimado del ring, su adversario será declarado vencedor por Nocaut si la cuenta de veinte (20) ese púgil no está en posición de boxear

7.- El número de cuentas por caídas producidas por golpe o serie de golpes regulares, serán a criterio del Árbitro

8.- El árbitro está autorizado, además, a parar el combate en cualquier momento.

9.- El boxeador, o su Segundo Principal, pueden retirarse de un combate que se haya vuelto claramente desequilibrado.

Art. 57: VEREDICTOS ARBITRALES

Las decisiones de los Árbitros y de los Jueces son **DEFINITIVAS y SIN APELACIÓN**.

El Supervisor Federativo no podrá, bajo ningún pretexto, modificar la decisión, aun en el caso de que fuese totalmente errónea.

Se considerarán como decisiones de los Jueces las debidamente emitidas en las tarjetas. Por lo tanto, si se anuncia un resultado y, tras un posterior recuento, se descubre que se ha incurrido en un error en la puntuación, se deberá cambiar el mismo y hacer oficial (si es dentro de los 15 días posteriores a la pelea, como marca este Reglamento) el nuevo resultado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias que se deriven del nuevo veredicto, incluyendo tener que desposeer a alguien proclamado como campeón y nombrar a otro al que le corresponda.

LAS DECISIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

A.- VICTORIA POR PUNTOS (V.P.).- Al final de un combate, el Boxeador al que la mayoría de los Jueces le hayan dado la victoria, será el vencedor.

Esta victoria podrá ser por decisión unánime (todos los jueces dieron vencedor), decisión mayoritaria (dos jueces le dan vencedor y uno nulo) o decisión dividida (dos ganador y uno al rival).

B.- VICTORIA POR NOCAUT TÉCNICO (V.KOT).-

1. Cuando un Boxeador se retira voluntariamente, su adversario será declarado vencedor por KOT. Un ENTRENADOR que desee retirar a su púgil del combate lanzará la toalla o esponja, de forma que sea vista por el Árbitro y los contendientes, pero nunca la lanzará cuando el Árbitro esté contando.

La simulación de dicha causa PODRÁ PRODUCIR LA RETENCIÓN DE LA BOLSA y será reflejado en el Acta de Resultados como ABANDONO INJUSTIFICADO.

En caso de un doble ABANDONO simultáneo, el resultado será el de "COMBATE SIN DECISIÓN".

2. Cuando un boxeador esté en inferioridad manifiesta con respecto a su contrincante, recibiendo un excesivo castigo o golpes muy

duros, el Árbitro podrá parar el combate y declarar a su contrario vencedor KOT.

3. Cuando un boxeador recibe un golpe o serie de golpes reglamentario/os, que le producen una Herida o Lesión, y no puede continuar el combate, su contrario será declarado vencedor por KOT.

4. Si un boxeador no está en condiciones de continuar y no reanuda el boxeo después de una caída, pero se ha puesto en pie, el oponente será declarado ganador del combate por KOT.

5. Si uno de los púgiles se retira del combate durante el descanso entre dos asaltos, será declarado perdedor por **KOT** en el asalto siguiente.

La simulación de dicha causa PODRÁ PRODUCIR LA RETENCIÓN DE LA BOLSA y será reflejado en el Acta de Resultados como ABANDONO INJUSTIFICADO.

C.- VICTORIA POR NOCAUT (V. KO).-

1. Cuando un Boxeador es derribado y no puede seguir boxeando transcurrida la cuenta de diez (10) segundos si está sobre el entarimado del ring.

2. Cuando un boxeador cae a la lona y el director de combate para las acciones, aun sin llegar a la cuenta de diez (10), no habiéndose puesto el boxeador de pie

3. Cuando un Boxeador es derribado, cayendo fuera del entarimado del ring, y no puede seguir boxeando transcurrida la cuenta de veinte (20) segundos.

Nota: Si en la incorporación al ring el boxeador fuese ayudado por sus segundos, su contrario resultaría vencedor por KOT.

En caso de doble KO simultáneo, el resultado será el de "COMBATE SIN DECISIÓN".

D.- VICTORIA POR DESCALIFICACION (VD).- Si un Boxeador es descalificado, su adversario será declarado vencedor por descalificación.

En caso de una doble DESCALIFICACION simultánea, el resultado será el de

“PERDEDORES POR DESCALIFICACION”.

E.-COMBATE NULO (CN).-Cuando estén igualadas las decisiones de los jueces, aparezcan más tarjetas con la palabra NULO o las tres (3) tarjetas presenten diferentes decisiones (una para cada Boxeador y otra nulo).

Cuando se diera este resultado o el de Empate Técnico en una eliminatoria para acceder a la disputa de un Campeonato, o disputando un Título entre dos aspirantes, el combate se volvería a celebrar en un plazo máximo de 60 días.

F.-NO CONTEST (NC), COMBATE SIN DECISIÓN.- Solo podrá pronunciarse debido a circunstancias ajenas a los Boxeadores, como por ejemplo: Malas condiciones del ring, falta de luz, condiciones climatológicas adversas, caída de un ring, etc.

Para ello, algunas de estas circunstancias deben darse durante los DOS (2) primeros asaltos en combates de (4, 6, u 8) de menos de DIEZ (10) asaltos, o antes del final del CUARTO (4º) de combates de DIEZ (10) o más asaltos.

Si se hace después, el combate irá a las cartulinas, considerando que los asaltos en el curso de los cuales se detenga, deberán ser puntuados.

La única excepción es que el público o ambas esquinas estén actuando de una manera altamente perjudicial para el buen desarrollo del combate, en cuyo caso, podrá decretarse el No Contest (tras deliberación de director de combate y supervisor) aun cuando se haya pasado, según el caso, del final del 2º o 4º asalto.

GOLPE LEGAL, SEGUIDO DE GOLPE ILEGAL

Si un boxeador después de ser derribado por un golpe correcto y encontrándose caído o con una rodilla en la lona (o, en su caso, contra las cuerdas de tal manera que el director de combate ha parado las acciones para iniciar la cuenta), recibe otro/s, el Arbitro deberá de analizar las circunstancias y contundencia de este/os golpe/s no correcto/s. Si a juicio del Árbitro y Médico este/os golpe/s impidieran continuar al boxeador, su contrario

perdería por Descalificación. Si pudiera continuar se le podría dar un tiempo de recuperación y restarle un punto al infractor.

GOLPES DESPUÉS DE CAMPANA O EMISIÓN DE ÓRDENES

De igual manera debe procederse cuando existan golpes después de la campana de final de asalto o se haya decretado un stop (o, en su caso, se golpee sin haber dado el paso atrás en el break): el director de combate debe ponderar las consecuencias de la acción, teniendo en cuenta los períodos de descanso que puede aplicar, los puntos a descontar, la intencionalidad y las consecuencias de los golpes que llegaron después de haber dado la orden.

RECLAMACIONES

Las reclamaciones con veredictos adversos o no conformes se harán ante el CBPE y dentro de los SIETE DÍAS SIGUIENTES al que se produjo el veredicto. La reclamación será efectuada por el Mánager del púgil disconforme, con el visado de la Federación Territorial a la que pertenezca.

Las reclamaciones se admiten por errónea aplicación del Reglamento o falta de aplicación del mismo. Se excluyen las valoraciones y criterios de Árbitros y Jueces que son definitivas. NO SE PERMITIRÁN ENCUENTROS DE REVANCHA y solo en casos de muy pronunciado error en el juicio y previa consulta hecha al Supervisor Federativo, se autorizará un nuevo combate.

Las decisiones pronunciadas en encuentros de Campeonatos se consideran homologadas por el CBPE en el plazo de quince días, si este organismo no emite declaración oficial alguna en contra.

Art. 58: DECISIONES EN CASO DE HERIDA

A.- El árbitro, en caso de una lesión y/o (cuando sea necesario) en caso de una falta, puede consultar con el médico de ring para determinar si el combate debe ser detenido. Todas las decisiones se toman a plena discreción del árbitro y, en todo caso, el árbitro es la única persona autorizada para detener el combate.

B.- Cuando una lesión es causada por golpes correctos y el boxeador lesionado no puede continuar, será declarado perdedor por KOT.

C.- Cuando la lesión es causada por una falta intencionada y el boxeador lesionado no puede continuar, el boxeador infractor perderá por

descalificación. Si el boxeador lesionado puede continuar, al boxeador infractor se le restarán dos (2) puntos.

Si más tarde esa herida, producida por falta intencionada, se agrava y se debe ir a las cartulinas, se actuará de la siguiente manera:

- Si el boxeador lesionado va por delante en las cartulinas, ganará el combate.
- Si el boxeador infractor va por delante en las cartulinas, el resultado será empate técnico.

D.- El árbitro decidirá, a su criterio, si tras un golpe accidental deduce puntos a cualquiera de los boxeadores.

E.- Si, como consecuencia de una herida o lesión producida por una falta (accidental) no intencionada (golpe de cabeza, codos, etc.) durante los DOS (2) primeros asaltos en combates de (4, 6, u 8) de menos de DIEZ (10) asaltos, o durante los CUATRO (4) primeros asaltos de combates de DIEZ (10) o más asaltos, el boxeador herido o lesionado no pudiese continuar, el resultado del combate será **EMPATE TÉCNICO**.

F.- Si después del final 2º asalto, en combates de (4, 6, u 8) menos de DIEZ (10) asaltos, o después del final del 4º asalto de combates de diez (10) o más asaltos, un Boxeador no pudiese continuar combatiendo como consecuencia de una herida o lesión producida por una falta (accidental) no intencionada (golpe de cabeza, codos, etc.), el Boxeador que llevase ventaja en las cartulinas será el vencedor por **DECISIÓN TÉCNICA**. El asalto en el cual se hubiera producido la parada, aunque hubiese transcurrido de forma parcial, se puntuaría como un asalto completo.

G.- En caso de que ambos boxeadores se lesionasen de forma accidental, la decisión del combate sería de acuerdo a los puntos anteriores "E" y "F".

I.- El árbitro podrá penalizar, a su juicio, con puntos la(s) falta(s) cometida(s) y concederá al adversario un tiempo razonable para su recuperación, que en ningún caso superará los 5 minutos.

Si el árbitro, ante un golpe intencionado y tras consultar con el médico, considera que el adversario no puede continuar, el púgil infractor será descalificado. Si es accidental, la decisión será técnica, venciendo quien vaya por delante en las cartulinas.

Si el árbitro, tras consultar con el médico de ring, considerase que el adversario

puede continuar y éste se negase a hacerlo, perdería el combate por KOT.

J.-Acontecimientos imprevistos. Si el púgil se lesionase durante el combate por una acción atribuible a sí mismo o a su entrenador o sus ayudantes, y si el árbitro, tras consultar con el médico de ring, considerase que éste no puede continuar combatiendo, el púgil sería declarado perdedor por **Lesión**, ya que el árbitro habrá detenido el combate debido a una lesión. Si el púgil no quisiese continuar con el combate, perdería por KOT.

Golpe o Golpes legales	KOT
Lesión Accidental	Empate Técnico antes del 2º o 4º (según número de asaltos)
	Decisión Técnica después del 2º o 4º (según número de asaltos)
Lesión por acción intencionada	Descalificación (no puede seguir)
Acción legal seguida de Accidental	Decisión Técnica
Accidental seguida de intencionada	Descalificación
Intencionada más Legal	Decisión Técnica
Acción Legal más intencionada	Descalificación
Intencionada seguida de Accidental	Decisión Técnica

CAPITULO VIII: NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 59: INFRACCIONES

Constituyen infracciones toda acción u omisión que contravenga las normas de los **ESTATUTOS O REGLAMENTOS VIGENTES**, o viole cualquier principio fundamental de ética deportiva, conforme determina el Comité Disciplina Deportiva de la Federación Española de Boxeo.

Art. 60: LEVANTAMIENTO DE SANCIÓN DEL ENTRENADOR

En el supuesto de un Entrenador sancionado, podrá serle levantada su suspensión, excepcional y temporalmente, cuando se trate de la asistencia a un pupilo que dispute Títulos de Europa, de la Unión Europea, del Mundo u otros Internacionales, y solo para estos casos determinados por el CBPE y previo informe del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Art. 61: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CAMPEÓN O ASPIRANTE POR SANCIÓN

En el caso de que la suspensión a un Boxeador lo sea por un período superior a los **SEIS MESES**, llevará **anexa** la pérdida del Título o condición de Aspirante Oficial de carácter Nacional e ostentara el afiliado, pudiendo ser nombrado al término de la misma, Aspirante Preferente al Título desposeído, si así lo estima el CBPE.

Art. 62: CONTROL ANTIDOPAJE

El CBPE, como entidad deportiva federada, se acoge a Ley Orgánica 3/2013, de 20 de Junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y al Real Decreto-Ley 3/2017, de 17 de Febrero, por el que se modifica la misma y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015.

Los combates con Título en juego, tanto nacionales como internacionales, deberán incluir un control antidopaje de ambos contendientes, excepto casos especiales y argumentados lógicamente y por escrito.

Los boxeadores, llegado el caso, también podrán ser sometidos a controles sorpresa recogidos en la legislación vigente.

El CBPE acatará las sanciones del organismo con potestad sancionadora en España, así como de los Internacionales en los que sean competencia de estos.

PRODUCTOS PERMITIDOS: Solo está permitido, a borde de ring, agua fría, Electrolitos, hielo, adrenalina al 1/1.000 y vaselina, según reglamentación Internacional.

Se considerarán como productos y sustancias prohibidas la establecida por las autoridades españolas.

Art. 63: ORGANISMOS DISCIPLINARIOS

Son organismos disciplinarios:

- a) El Comité Nacional de Disciplina Deportiva
- b) Aquellos que determinan los Reglamentos vigentes del CBPE

Art. 64: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento o en la documentación anexa, será objeto de estudio por parte del CBPE.

El CBPE podrá, razonando su criterio y de forma excepcional, contravenir algún punto de los especificados en el presente documento.